



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 775

**Quito, lunes 27 de
agosto del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- | | | |
|-----|---|---|
| 156 | Delégase al economista Fernando Herrera Manosalvas, Subsecretario de Apoyo al Desarrollo del Sector Defensa, presida el Directorio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP | 2 |
| 157 | Delégase al economista Fernando Herrera Manosalvas, Subsecretario de Apoyo al Desarrollo del Sector Defensa, presida el Directorio de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE EP | 3 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Créanse los siguientes distritos educativos interculturales y bilingües:

- | | | |
|--------|--|----|
| 062-12 | “Santa Rosa”, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro | 3 |
| 065-12 | “Centinela del Cóndor, Nangaritza, Paquisha”, ubicado en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe | 5 |
| 066-12 | “Atahualpa, Portovelo, Zaruma”, ubicado en el cantón Zaruma, provincia de El Oro | 7 |
| 067-12 | “Arenillas, Huaquillas, Las Lajas”, ubicado en el cantón Arenillas, provincia de El Oro | 9 |
| 068-12 | “Chinchipe, Palanda”, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe | 11 |

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:

- | | | |
|------------------------|--|----|
| SENAE-DNR-2012-0355-OF | Pistola PT-85 Blowback Tactical | 12 |
| SENAE-DNR-2012-0365-OF | AD-MUC- ungüento | 13 |
| SENAE-DNR-2012-0368-OF | Unidad Funcional para la fabricación de papel higiénico en bobinas (JUMBO ROLLS) | 15 |

	Págs.		Págs.
SENAE-DNR-2012-0374-OF Pistola despachadora de silicona	16	- Muerte presunta del señor Segundo Julio Pilaguano Suatunce (3era. publicación)...	32
SENAE-DNR-2012-0404-OF Enfamil Soya Premium, fabricado por MEAD JOHNSON NUTRITION DE MEXICO	19	FUNCIÓN ELECTORAL	
SENAE-DNR-2012-0459-OF GLASES IQF	21	CAUSAS:	
RESOLUCIONES:		TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		Decláranse con y sin lugar las infracciones de los siguientes ciudadanos:	
995 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Quiroga, ubicado en el cantón Calceta, provincia de Manabí	23	446-2011-TCE Jorge Wilfrido Mora Alvarado ...	33
996 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular La Fabril, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí	26	0745-2011-TCE Edwin Fabián Heredia Heredia..	35
		0746-2011-TCE Edison Hernán Llanga Morales..	37
		0747-2011-TCE Víctor Sarmiento Bermeo	38
		0823-2011 Desestímase por improcedente el recurso contencioso electoral planteado por la señora Vilma Signey Párraga Burgos, Concejala Urbana del cantón Pedro Vicente Maldonado	40
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA			
AVISOS JUDICIALES:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
- Declárase la rehabilitación de la señora Adriana Marcela Serrano Calle	28	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Declárase la rehabilitación de los señores Luis Valdivieso Cárdenas y Carlos Alberto Guamán Guayama	28	- Cantón Alausí: Que reglamenta la administración tributaria del impuesto a los vehículos	42
- Muerte presunta en contra del señor Walter Marcelo Ruiz Villagrán (1era. publicación)	29	- Cantón Huamboya: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la aprobación de urbanizaciones y subdivisiones de predios que se encuentran dentro de la cabecera cantonal y parroquial	44
- Muerte presunta en contra del señor Jefferson Omar Ostaiza Amay (1era. publicación)	29		
- Muerte presunta en contra del señor Juan José Laso (1era. publicación)	30		
- Muerte presunta en contra del señor Julio César Gualpa Orellana (1era. publicación)	31	No. 156	
- Muerte presunta del señor Luis Humberto Padilla Córdova (3era. publicación)	31	Miguel Carvajal Aguirre	
- Muerte presunta del señor Manuel María Gallegos Yáñez (3era. publicación)	32	MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL	
- Juicio de expropiación seguido por el GADM de Milagro en contra del señor Julio Heliodoro Jiménez Campoverde (3era. publicación)	32	Considerando:	
		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1121, publicado en el Registro Oficial 686, de 19 de abril de 2012, se creó la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional;	

Que, conforme dispone el Art. 6 del citado Decreto Ejecutivo, el Directorio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara, lo preside el Ministro de Defensa Nacional, o su delegado;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Econ. Fernando Herrera Manosalvas, Subsecretario de Apoyo al Desarrollo del Sector Defensa, para que a nombre del Ministro de Defensa Nacional, presida el Directorio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP.

Art. 2.- El Subsecretario de Apoyo al Desarrollo del Sector Defensa informará al Titular de esta Secretaría de Estado de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el mismo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de agosto del 2012.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

No. 157

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116, publicado en el Registro Oficial No. 680 de 11 de abril de 2012, se creó la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional;

Que, conforme establece el Art. 5 del citado Decreto Ejecutivo, el Directorio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, lo preside el Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Econ. Fernando Herrera Manosalvas, Subsecretario de Apoyo al Desarrollo del Sector Defensa, para que a nombre del Ministro de Defensa Nacional, presida el Directorio de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP.

Art. 2.- El Subsecretario de Apoyo al Desarrollo del Sector Defensa informará al Titular de esta Secretaría de Estado de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el mismo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de agosto del 2012.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

No. 062-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011,

determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 7, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “Santa Rosa”**, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Santa Rosa.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 7, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 7, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) de la Coordinación Zonal 7, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de El Oro, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 14 de mayo del 2012.- f.) Ilegible.

No. 065-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones

educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 7, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “Centinela del Cóndor, Nangaritza, Paquisha”**, ubicado en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Nangaritza.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 7, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 7, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) de la Coordinación Zonal 7, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Zamora Chinchipe, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 14 de mayo del 2012.- f.) Ilegible.

No. 066-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá

observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 7, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “Atahualpa, Portovelo, Zaruma”**, ubicado en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Zaruma.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 7, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 7, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) de la Coordinación Zonal 7, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de El Oro, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 14 de mayo del 2012.- f.) Ilegible.

No. 067-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN
Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la

gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión

por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 7, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “Arenillas, Huaquillas, las Lajas”**, ubicado en el cantón Arenillas, provincia de El Oro; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Arenillas.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 7, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el

Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 7, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) de la Coordinación Zonal 7, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de El Oro, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 14 de mayo del 2012.- f.) Ilegible.

No. 068-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero

de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera

de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 7, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “Chinchi, Palanda”**, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Palanda.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 7, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 7, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) de la Coordinación Zonal 7, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Zamora Chinchipe, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 14 de mayo del 2012.- f.) Ilegible.

Nro. SENAE-DNR-2012-0355-OF

Guayaquil, 25 de junio de 2012

Asunto: SOLICITO A QUIEN CORRESPONDA REALICE EL ESTUDIO DE LAS MERCADERIAS.

Franklin Alcides Pozo López
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. POIM-2012-0111, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-3950-E, suscrito por el Sr. Franklin Pozo López, con RUC 1710055243001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **Pistola PT-85 Blowback Tactical**.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega documentación:	06 de junio del 2012
Solicitante:	Sr. Franklin Pozo López RUC No. 1710055243001
Nombre comercial de la mercancía:	Pistola
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía:	GAMO – PT-85 Blowback Tactical
Material presentado:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Especificaciones técnicas del producto. - Datos del consultante.

* Información obtenida a partir del SENAE-DSG-2012-3950-E Consulta de Clasificación Arancelaria.

Basándonos en estas características, podemos tomar en cuenta de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en relación a la subpartida 93.04:

“93.04 LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.

Esta partida agrupa todas las demás armas, excepto las armas de fuego de las partidas 93.01 a 93.03 y las armas blancas de la partida 93.07.

Comprende entre otras:

4) *Las escopetas, rifles y pistolas de aire comprimido. Tienen la forma habitual de las armas de fuego similares, pero poseen un dispositivo que comprime una columna de aire que, al accionar el gatillo, pasa al cañón del arma e impulsa el proyectil.*

Las escopetas, rifles y pistolas basadas en el mismo principio, pero que utilizan gases comprimidos distintos del aire también se clasifican aquí.”

Se debe considerar el principio de funcionamiento del arma, el cual parte de la compresión de aire o gas. El arma denominada comercialmente **“Pistola PT-85 Blowback Tactical”** se acciona a través de CO2 proveniente de un tubo que se aloja en el compartimiento posterior de la pistola. Al accionar el gatillo, el tubo libera una cantidad determinada de CO2 que permite que la munición se dispare, como medio de evacuación de la presión interna del CO2.

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

2. Conclusión

En virtud del análisis efectuado, y salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional se debe tener en cuenta la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; por lo que se recomienda clasificar las mercancías denominadas **“Pistola”** Marca **“GAMO”**, Modelo **“PT-85 Blowback Tactical”**, en la subpartida arancelaria: **“9304.00.10.00 – De aire comprimido”**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Nro. SENAE-DNR-2012-0365-OF

Guayaquil, 04 de Julio de 2012

Asunto: CONSULTA ARRANCELARIA

Abogada
Martha Marlene Alava Calderón
Asesora Legal
En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2012-3996-E, suscrito por el señor Jaime Iván Lanata Alava en representación de SERCOMEXLAN S.A, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominado comercialmente como **“AD-MUC-ungüento.”**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico **DNR-DTA-JCC-ROC-IF-2011-321**, suscrito por el Quím. Rodrigo Obando Cevallos, especialista Laboratorista, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte pertinente dice:

“... 1. Informe sobre Consulta de Clasificación.-

Fecha última de Solicitud:	7 de Junio del 2012
Solicitante:	Jaime Iván Lanata Alava
Nombre de la mercancía:	AD-MUC
Proveedor de la mercancía:	MERZ PHARMACEUTICAS
Material presentado	Solicitud de Consulta Fichas técnicas de producto Especificaciones Técnicas. Ruc, Copias de Nombramiento y Cédula. Muestras Físicas de la mercancía

1.1.- Descripción de la mercancía:

La presente mercancía es un ungüento color pardo envasado en un tubo de aluminio y esta dentro de una caja da cartón de color verde. Esta condicionado para la venta al por menor. En el envase secundario se ve el nombre del producto con imágenes de planta de manzanilla.

1.2.- Usos.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía en mención, sirve para el tratamiento de las encías y de la mucosa oral (en el caso de gingivitis, estomatitis y otras inflamaciones de la cavidad bucal); úlceras originadas por dentaduras mal ajustadas.

1.3.- Componentes.- (por cada 100g)

- Extracto fluido de manzanilla.....10 mg
- Tintura de Mirra.....1g
- Esencia de Menta Piperita0.3 g
- Goma Xantan3 g
- Metil 4-hidroxibenzoato0.2 g
- Ungüento hidrosoluble c.s.p.100 g

2.- Análisis de clasificación.-

Por lo indicado por el proveedor, la mercancía AD-MUC ungüento, es un producto que ayuda a la salud bucal y, si vemos las notas del Arancel Nacional de importaciones que en el capítulo 33, partida 33.06 menciona:

“...33.06 **PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

3306.10 – Dentífricos.

3306.20 – Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).

3306.90 – Los demás.

Esta partida comprende las preparaciones para la higiene bucal o dental...”

Por lo tanto, de acuerdo a la información del fabricante, a las notas explicativas arriba citadas y, considerando las reglas 1 y 6 de clasificación que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación esta determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

A las mercancías denominada comercialmente como **AD-MUC ungüento**, se la debe clasificar en la sección VI, capítulo 33, partida 33.06 subpartida arancelaria “3306.90.00.00 - Los demás”

3.- Muestras.-

Las muestras adjuntas al documento **Nro. SENAE-DGS-2012-3996-E**, reposaran como contra muestras en el laboratorio Central de la Aduana, hasta la disposición de lo contrario.

4.-Conclusión.

En aplicación de la Primera, y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se concluye, Clasificar a las mercancías denominada comercialmente como **AD-MUC ungüento**, en la sección VI, capítulo 33, partida 33.06 subpartida arancelaria “3306.90.00.00 - Los demás”...”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

Nro. SENA E-DNR-2012-0368-OF

Guayaquil, 05 de julio de 2012

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION DE UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA LA FABRICACION DE PAPEL HIGIENICO EN BOBINAS. INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-JMV-IF-2012-0327

Señor

Mario Elias Bravo Baño

Representante Legal

INDUSTRIAL PAPELERA ECUATORIANA S.A. INPAECSA

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento sin número, ingresado con Documento No. SENA E-DSG-2012-3993-E, suscrito por el Ing. Mario Bravo Baño, Gerente General de la compañía INPAECSA., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **UNIDAD FUNCIONAL PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO EN BOBINAS (JUMBO ROLLS)**.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	07-Junio del 2012
Solicitante	Ing. Mario Bravo Baño, Gerente General compañía Industrial Papelera Ecuatoriana S.A. INPAECSA. RUC No. 1291740827001
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Marca: s/m; Modelo: s/m; Distribuidor:
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante: - Entrega de los documentos siguientes: - Copia notariada del Registro único del Contribuyente de la compañía INPAECSA. - Copia de la cédula de Identidad del Ing. Mario BravoB. Representante Legal de la compañía INPAECSA. - Catálogos Técnicos de la planta industrial en inglés con su respectiva Traducción en idioma español, certificado notariado del reconocimiento de la firma del traductor y los respectivos certificados de fabricante sobre la información técnica proporcionada. Plano debidamente detallado, donde constan los aparatos y equipos que conforman la Unidad Funcional donde se incluye el flujograma de fabricación de papel higiénico en bobinas (Jumbo Rolls).
Nombre comercial de la mercancía	Unidad Funcional para la fabricación de papel higiénico en bobinas (Jumbo Rolls).

2. Descripción de la mercancía:

El detalle de la descripción de la mercancía, consiste en la caracterización de cada uno de los elementos individualizados de la unidad funcional, y este detalle está anexo a este Oficio en el documento denominado: Anexo del detalle de los elementos constitutivos de la Consulta de Clasificación de Inpaecsa.

3. Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio

presente; se define que la mercancía referida corresponde a una **Unidad Funcional para la fabricación de papel higiénico en bobinas (Jumbo Rolls)**.

Es así, que una vez definida la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

b) Se debe considerar la Regla 2a de la Interpretación General del Sistema Armonizado que dice:

“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”, ya que esta unidad funcional incorpora dispositivos de fabricación nacional como las cajas de nivel 1 y 2, los tanques de agua de recirculación No 1,2 y 3, Silo de aguas blancas, taque de agua blanca y tanque de la sección de máquina para la fabricación de papel higiénico en bobinas, y que por la ausencia de estos artículos no modifica la esencia de la unidad funcional de fabricación de papel higiénico en bobinas (Jumbo Rolls); y, además con esta regla se contempla que la unidad funcional se presente en la importación desmontada o desarmada, considerándola como la unidad funcional competa o terminada.

c) Se debe considerar la Nota Legal 4 de la Sección XVI que dispone: *“Cuando una máquina o combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice”*, y en estricto cumplimiento de esta Nota Legal de Sección se considera a los elementos individualizados detallados en la Nómina de Mercancías que conforman la Unidad Funcional, en el cuadro siguiente en la Descripción de la Mercancía, como aquellos elementos que se combinan por la unión de tuberías, cables eléctricos, etc., para realizar la función netamente definida en la partida 8439 para fabricar papel higiénico en bobinas (Jumbo Rolls).

Conforme a esta Nota Legal 4 de la Sección XVI, se acoge a todas los elementos individualizados, detallados en el cuadro de la Nómina de mercancías de la Solicitud de Consulta de Clasificación, excepto los elementos constitutivos de Vapor y Condensado, es decir, la Caldera y sus componentes, debido a que esta función está netamente definida en una partida del capítulo 84, diferente a la función netamente definida de la fabricación de papel de la unidad funcional, por lo que estos elementos deberán ser clasificados por su régimen.

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4.-Conclusión

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; **SE CONCLUYE.-** que la mercancía **Unidad Funcional para la Fabricación de Papel Higiénico en Bobinas (Jumbo Rolls)**, en aplicación de la Primera, Segunda (a y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 8439., subpartida arancelaria **8439.20.00.00 – Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

Nro. SENA E-DNR-2012-0374-OF

Guayquil, 09 de julio del 2012

Asunto: REF: OFICIO N° SENA E-DNR-2012-0211-OF, RE INGRESO DE LA INFORMACION.

Señor
Victor Alejandro Eskenazi Isjaqui
Representante Legal
GRUPO IMAR S.A. GRUPIMARSA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio **Nro. SENA E-DSG-2012-3772-E**, con fecha 30 de Mayo del 2012, ingresado a ésta Dirección Nacional, interpuesta por el Señor Victor Alejandro Eskenazi Isjaqui, Gerente General de la compañía GRUPO IMAR S.A. (GRUPIMARSA) con Ruc: 0992540591001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia

con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“PISTOLA DESPACHADORA DE SILICONA”**, al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. Informe sobre consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	30 de Mayo del 2012
Solicitante	Sr. Victor Alejandro Eskenazi Isjaqui Gerente General de la compañía GRUPO IMAR S.A. (GRUPIMARSA) con Ruc: 0992540591001
Nombre comercial de la mercancía	PISTOLA DESPACHADORA DE SILICONA
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	FABRICANTE: HOMEEASE INDUSTRIAL CO. LTD. MARCA: CELINA MODELOS: 1903 - 1904
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria, con opinión personal sobre clasificación. - Registro Único de contribuyente de la compañía GRUPO IMAR S.A. (GRUPIMARSA) - Manual del usuario del producto Pistola Despachadora de Silicona - Especificaciones Técnicas del producto Pistola Despachadora de Silicona - Fotos de las aplicaciones de la mercancía

2. Análisis de la mercancía PISTOLA DESPACHADORA DE SILICONA.-

De acuerdo a la documentación facilitada se procedió a realizar el siguiente análisis:

Descripción del producto:

Producto	Modelo	Especificaciones Técnicas
Pistola Despachadora de Silicona	1903	Pistola de Silicón Pequeña Potencia: 10 Watts (calentador PTC) Temperatura de funcionamiento: 165°C (330°F) Pegamento de barra: Diámetro: 7.0 – 7.5 mm

Pistola Despachadora de Silicona	1904	Pistola de Silicón Regular Potencia: 40 Watts (calentador PTC) Temperatura de funcionamiento: 193°C (380°F) Pegamento de barra: Diámetro: 11.0 – 11.5 mm
----------------------------------	------	---

Forma de uso:

1. Inserte una barra de pegamento adecuado en la parte posterior de la pistola de pegamento.
2. Hale gatillo hasta que el pegamento se ha introducido con firmeza entre las piezas de calefacción.
3. Plug pistola de pegamento a una toma eléctrica adecuada y espere 5 minutos para calentar.
4. Hale el gatillo con suavidad para aplicar el pegamento en barra hasta que el pegamento salga por la boquilla. Suelte el gatillo para detener el flujo del pegamento.
5. Aplicar presión durante aproximadamente 30 segundos para completar la unión.

Aplicaciones:

- Los adhesivos de fusión en caliente se utilizan para cerrar cajas de cartón corrugado y cajas de cartón.
- Artesanías en el hogar
- Montaje de las piezas en la industria manufacturera
- El calor a veces permite el desmontaje: Puntos de flechas modernas, palos de hockey, etc...
- Montaje y reparación de aeronaves modelo de espuma y juguetes.

3. Análisis de Clasificación.-

Por lo tanto, previo a determinar la correcta clasificación arancelaria de esta mercancía es necesario citar las siguientes consideraciones:

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así

como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel Nacional de Importaciones Vigente, de acuerdo a la información técnica encontrada en las fichas técnicas adjuntas a la presente solicitud, se procederá a evaluar inicialmente la partida de opinión personal del importador, el cual indica la siguiente subpartida 8515.80.90.00 – Los demás. Cabe indicar que esta subpartida corresponde a la siguiente partida

“85.15 Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.”

Misma que en sus notas explicativas, respecto a las mercancías que comprenden esta partida, indican lo siguiente:

“I.- MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR

Este grupo comprende ciertos aparatos y máquinas para soldar portátiles o fijas. Estos materiales se clasifican igualmente en este grupo cuando puedan realizar también operaciones de corte.”

“Las máquinas y aparatos eléctricos para soldar suelen alimentarse con corriente continua de baja tensión producida por un generador o con corriente alterna de baja tensión suministrada por un transformador-reductor. En las máquinas fijas, estos aparatos de alimentación suelen estar integrados en las propias máquinas. Por el contrario, en las soldadoras portátiles, las cabezas o pinzas de soldar están generalmente unidas al dispositivo de alimentación por cables conductores. Incluso en este caso, el conjunto se clasifica en esta partida, siempre que el grupo electrógeno o el conjunto transformador-rectificador se presente con las cabezas o pinzas de soldar; si se presentan aisladamente, dichos aparatos de alimentación siguen su propio régimen (partidas 85.02 u 85.04).”

De acuerdo a lo señalado las máquinas para soldadura eléctrica portátiles están unidas a un dispositivo de alimentación, tipo generador o a un transformador-reductor (conocidos como grupos electrógenos), dependiendo del tipo de corriente que se alimente. Respecto a lo que se conoce como grupo electrógeno, las notas explicativas indican lo siguiente “Los términos grupos electrógenos se aplican a la combinación de un generador eléctrico y de una máquina motriz, que no sea un motor eléctrico (turbina hidráulica, turbina de vapor, rueda eólica, máquina de vapor, motor de encendido por chispa, motor diesel, etc.). Cuando la máquina motriz forma cuerpo con el generador o, si están separados y se presentan al mismo tiempo, las dos máquinas están diseñadas para formar cuerpo o

montarlas en un basamento común.....” Como se puede apreciar de la muestra entregada en el laboratorio, la mercancía en estudio no posee, ni viene provisto de ningún grupo electrógeno que le sirva como dispositivo de alimentación y por tanto, **NO puede ser clasificado en la partida 85.15.**

A continuación se procede a realizar la respectiva clasificación Arancelaria.

Considerando que en el Capítulo 85 existe la partida “Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”. Dentro de la cual existe la partida 85.16 que dice textualmente:

“Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.”

Considerando que dentro de la partida antes mencionada existe la subpartida “8516.79 – **Los demás.**”. Misma que dentro de sus notas explicativas indica:

“E.- LOS DEMAS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMESTICO

Se entenderá por aparatos electrotérmicos de uso doméstico los normalmente utilizados en los hogares”

4. Conclusión.-

Dada las características de la mercancía podemos mencionar que el producto denominado comercialmente como “Pistola Despachadora de Silicón”, se trata de un aparato térmico en forma de pistola que funciona con electricidad usada para el calentamiento de las barras de silicón para su uso en casos sencillos (domésticos). Usado mediante la colocación de una barra de silicona por la parte posterior, presionando el gatillo varias veces hasta que la silicona quede firme sobre la punta del gatillo, luego se conecta en la corriente eléctrica y se espera que se caliente la pistola para posteriormente ser aplicada la silicona a la superficie determinada.

En base a que la mercancía denominada como “ Pistola Despachadora de Silicón “ tiene función térmica dada al ser conectada a la electricidad y el uso domestico dada a la misma. En aplicación de la primera y sexta reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria.

Se concluye que la mercancía en estudio, en sus respectivos modelos, debe ser clasificada de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre Comercial	Modelo	Clasificación Arancelaria
<i>Pistola Despachadora de Silicona</i>	1903	8516.79.00.00 - - Los demás.
<i>Pistola Despachadora de Silicona</i>	1904	8516.79.00.00 - - Los demás

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Nro. SENAE-DNR-2012-0404-OF

Guayaquil, 18 de julio de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Asunto: Memorando con Nro. SENAE-DSG-2012-4416-E, referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "ENFAMIL SOYA PREMIUM", fabricado por MEAD JOHNSON NUTRITION; consulta interpuesta por el Sr. Fabio Robledo.

Señorita
Odile Lilianne Rendón Ycaza
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al **Memorando con Nro. SENAE-DSG-2012-0715-E**, suscrito por el Sr. Fabio Daniel Robledo Cadavid, en su calidad de Gerente General de la compañía **MEAD JOHNSON NUTRITION ECUADOR CIA. LTDA**, con número de Ruc **1792168740001**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **"ENFAMIL SOYA PREMIUM"**, fabricado por **MEAD JOHNSON NUTRITION DE MEXICO**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2012-354**, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

"...Análisis de la mercancía.-
"ENFAMIL SOYA PREMIUM"
Registro Sanitario: 012270INHQAE 0910

Fabricado por MEAD JOHNSON NUTRICIONALES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

Características: Sucedáneo de la leche materna, usado para casos de intolerancia a la lactosa y sacarosa de los bebés de 0 a 12 meses, cuya fórmula es a base de Proteína de Soya y hierro para lactantes desde el nacimiento.

Tipo del producto: Formulas Infantiles con proteína de Soya y Hierro.

Uso: Lactantes desde el nacimiento con intolerancia a lactosa, disacáridos y proteínas lácteas.

Composición: Sólidos de jarabe de maíz (52,93%), Proteína aislada de soya (15,63%), aceite de palma (11,98%), aceite de coco (5,32%), aceite de soya (5,32%), aceite de girasol (3,99%), lecitina de soya (1,065%), mezclas de aceites (ácido araquidónico ARA y ácido Docosaheptaenoico (DHA) (0,728%), fosfato de calcio (0,703%), citrato de sodio (0,65%), cloruro de potasio (0,54%), carbonato de calcio (0,30%), fosfato de magnesio (0,235), cloruro de colina (0,134%), ascorbato de sodio (0,11%), metionina (0,10%), taurina (0,03%), acetato de dl-alfatocoferol (0,036%), sulfato ferroso (0,03%), inositol (0,03%), otros aminoácidos, vitaminas y minerales.

Modo de Uso: Polvo a ser diluido en agua hirviendo de acuerdo a indicaciones colocadas en la etiqueta.

Vía de administración: oral, después de dilución.

Presentación: Tarro de lata con tapa de abre fácil de aluminio y tapa plástica de polietileno de Baja densidad y cuchara de plástico de baja densidad de 400g.

Advertencia: Una vez preparada la formula puede echarse a perder rápidamente.

* Características obtenidas de la Información adjunta al Documento Nro. SENAE-DSG-2012-4416-E y muestra física

De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, así como la expuesta en la muestra física de la mercancía denominada comercialmente como **“ENFAMIL SOYA PREMIUM”**; se puede decir que es una fórmula infantil en polvo de origen vegetal con adición de vitaminas y minerales, diseñado para satisfacer las necesidades nutricionales para lactantes con poca o nada de tolerancia a disacáridos y a la proteína láctea; por tal motivo, se puede decir que el carácter esencial es dado por la **proteína vegetal (soya) y no por los sólidos de jarabe de maíz, ya que si bien son carbohidratos usados para producir caloría, por ende energía, ayudan a la palatabilidad de la proteína de soya.** Esta fórmula no contiene en su formula la proteína láctea, lactosa o sacarosa.

Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los **textos de las partidas** y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Para poder realizar la clasificación arancelaria tomamos en cuenta las consideraciones Generales dadas en la **sección IV PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS**, para el **capítulo 19 y capítulo 21**, las que textualmente indican:

Capítulo 19

Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

“...CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas **directamente de cereales del Capítulo 10, de productos del Capítulo 11 o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal de otros Capítulos (harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, harina, sémola y polvo de frutas y otros frutos y de hortalizas)** o de productos de las partidas 04.01 a 04.04. Se clasifican igualmente aquí los productos de pastelería o galletería, incluso si en su composición no interviene absolutamente la harina, almidón, fécula ni otros productos procedentes de cereales.

En la partida **19.01**, se encuentra clasificado: **EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**

II. Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Esta partida comprende un conjunto de **preparaciones alimenticias a base de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta que deben su carácter esencial a estos ingredientes aunque no predominen en peso o volumen.**

A estos ingredientes principales se les pueden añadir otras sustancias tales como leche, azúcar, huevos, caseína, albúmina, grasa, aceite, saborizantes, gluten, colorantes, vitaminas, frutas y otros frutos u otras materias destinadas a aumentar sus propiedades dietéticas, o cacao **siempre que**, en este último caso, el contenido de cacao sea inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada (véanse las Consideraciones Generales de este Capítulo).

A los efectos de esta partida:

B) Los términos almidón y fécula cubren el almidón y fécula sin transformar...”

Es importante mencionar que la condición para ser clasificados en esta partida es que **las preparaciones alimenticias a base de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta deban su carácter esencial a estos ingredientes aunque no predominen en peso o volumen.** no obstante, la presente mercancía denominada como **“ENFAMIL SOYA PREMIUM”**, le debe su carácter esencial a la **PROTEINA VEGETAL AISLADA**

DE SOYA, la cual le permite que cumpla con la función para la que fue creada, por lo tanto queda fuera del alcance de las preparaciones comprendidas en la **partida 19.01**.

Capítulo 21:

PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

Por otro lado, en la misma **Sección IV, capítulo 21, partida 21.06**, se encuentran:

“...21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

2106.90 – Las demás.

Es importante mencionar que esta partida comprende:

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (Véanse las Consideraciones Generales del Capítulo 38).

6) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y cloruro de sodio, destinados a su incorporación en preparaciones alimenticias debido, por ejemplo, al sabor que les confieren; los concentrados de proteínas obtenidos por eliminación de ciertos componentes de la harina de soja (soya) desgrasada, utilizados para el enriquecimiento en proteínas de preparaciones alimenticias; la harina de soja (soya) y otras sustancias proteicas, texturadas...”

En virtud de las características antes mencionadas a la presente mercancía denominada comercialmente como **“ENFAMIL SOYA PREMIUM”**, le corresponde la **partida 21.06**.

Muestras.-

Las muestras adjuntas al documento de traspaso físico **Nro. SENAE-DSG-2012-4416-E**, reposarán como contra muestras en el laboratorio Central de la Aduana, hasta disposición de lo contrario.

Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones, análisis documental y meriológico del expediente indicado en la referencia, podemos mencionar que la mercancía conocida comercialmente como **“ENFAMIL SOYA PREMIUM”**, se puede decir que es una fórmula infantil en polvo

cuyo carácter esencial es dado por **la proteína vegetal (soya)** con adición de carbohidratos, vitaminas y minerales, diseñado para satisfacer las necesidades nutricionales para lactantes **con poca o nada de tolerancia a disacáridos y a la proteína láctea**; por tal motivo, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado; **SE CONCLUYE.-** que la mercancía se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida 2106.90.80.00- -Formulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Nro. SENAE-DNR-2012-0459-OF

Guayaquil, 31 de julio de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Asunto: Consulta Clasificación Arancelaria.

Ingeniero
Luis Fernando Moncada Pardo
Gerente General
GRANOTEC ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al **oficio Nro. SENAE-DSG-2012-4377-E**, con fecha 25 de Junio del 2012, ingresado a ésta Dirección Nacional, interpuesta por el Señor Luis Fernando Moncada Pardo, Gerente General de la empresa GRANOTEC Ecuador S.A. con Ruc: 0992155669001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las

consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como “GLASES IQF”, al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. Informe sobre consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	25 de Junio del 2012
Solicitante	Sr. Luis Fernando Moncada Pardo, Gerente General de la empresa GRANOTEC Ecuador S.A. con Ruc: 0992155669001
Nombre comercial de la mercancía	GLASES IQF
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Fabricante: BUDENHEIM. Alemania.
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Hoja Técnica del Producto GLASES IQF. • Hoja de Datos de Seguridad (MSDS) del GLASES IQF • Registro Único de contribuyente de la empresa GRANOTEC ECUADOR (GRANOTECUA) • Fotos del Producto y presentación.

2. Análisis de la mercancía GLASES IQF.-

De acuerdo a la documentación facilitada se procedió a realizar el siguiente análisis:

Descripción del producto:

Glases IQF se puede aplicar a productos del mar como: camarón, pescado, calamar, pulpo, etc.; que se desee glasear (baño de agua helada que se adiciona al producto congelado, para evitar deshidratación del mismo durante el almacenamiento) sin modificar sus propiedades organolépticas (color y sabor).

Características del producto:

Es un producto de rápida solubilidad que adicionado al agua del glaseo, aporta las siguientes características:

- Permite obtener un glaseo transparente y brillante.
- Reduce pérdidas del contenido de humedad
- Disminuye roturas y desconches del glaseo.
- Evita adherencias por frío.
- Mejora rendimientos de glaseo.
- Confiere una eficaz protección criogénica. Reduce las pérdidas por deshidratación, evitando que sufra el

ataque por el frío, y por tanto, evitando las alteraciones oxidativas que proporcionan modificaciones en el color y el sabor.

Modos de empleo:

1. Adicionar 200 ltrs de agua fría en equipo de glaseo.
2. Adicionar 1% de GLASES IQF, lo que corresponden a 2 ltrs.
3. Si el porcentaje de glaseo requerido es del 10%, con la solución preparada se trataría 2 Toneladas de producto glaseado.

El rendimiento del GLASES IQF es de: 1 ml por cada Kg de producto a glasear.

Fabricado para ser utilizado por Industrias de Productos del Mar.

Composición:

Coadyuvantes tecnológicos: Azúcares y Glicerina.

Presentación:

Bidón azul de Polietileno de 25 Kg, con tapón-precinto amarillo.

Propiedades Físicas y Químicas:

- Producto liquido, transparente e incoloro.
- Completamente miscible en agua. pH (1%) = 6.5 – 7.5.
- Densidad (20°C): 1.060 – 1.080 g/cm3.

3. Análisis de Clasificación.-

Por lo tanto, previo a determinar la correcta clasificación arancelaria de esta mercancía es necesario citar las siguientes consideraciones:

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

A continuación se procede a realizar la respectiva clasificación Arancelaria.

Considerando que de acuerdo a la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección VI corresponde a "**Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas**", y que en su respectivo **Capítulo 38** comprende: "**Productos diversos de las industrias químicas**".

Considerando que en el Capítulo 38 existe la partida "**38.24 Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.**". Dentro de la cual existe la subpartida "**3824.90 - Los demás**"; misma que en sus notas explicativas indican:

"Esta partida comprende:

B.- PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES (QUÍMICAS U OTRAS)

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 31) siguientes), esta partida no comprende productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los Capítulos 28 o 29 permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales"

Considerando que el producto **GLASES IQF**, acorde al modo de uso especificado en su respectiva hoja técnica, es utilizado en el glaseado de productos del mar, actividad que no aporta en las propiedades organolépticas del producto congelado y adicionalmente conociendo que por su composición y estado físico, es un líquido que contiene azúcares y glicerina. Se considera que este producto es una preparación química preparado especialmente para el glaseado de productos congelados.

4. Conclusión.-

En virtud del análisis realizado a la mercancía denominada comercialmente como "**GLASES IQF**" y en aplicación de la 1ra y 6ta Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas el producto se debe clasificar en la subpartida nacional:

"3824.90.99.90 - - - - Los demás..."

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.

No. 995

Mercy Borbor Córdova

MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Ampliación de la Red de Estaciones Base Celular de Movistar en la Provincia de Manabí, entre las que se encuentra la Estación Base de Telefonía Celular Quiroga, se realizó mediante Audiencia Pública el 02 de junio del 2007, en el cantón Calceta, provincia de Manabí, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 326 EI-2007 del 16 de agosto del 2007, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto de instalación de la Estación Base de Telefonía Celular "Quiroga", ubicado en el cantón Calceta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. T2007-0257 del 19 de septiembre del 2007, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Estación Base de Telefonía Celular "Quiroga", ubicada en el cantón Calceta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 005509-07-DPCC/MA del 19 de octubre del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el proyecto "Instalación Base Celular Quiroga", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	600217.88	9902201.38

Que mediante oficio No. 206 DR5-MA del 01 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Quiroga, ubicado en el cantón Calceta, provincia de Manabí;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Quiroga", se realizó mediante reunión informativa el 16 de octubre del 2009, en el auditorio de la Junta Parroquial Quiroga, ubicado en el cantón Calceta, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. GDR2009-5467 del 26 de noviembre del 2009, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo del proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Quiroga", ubicado en el cantón Calceta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0174 del 11 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que, sobre la base del informe técnico No. 0085-2010-DPGSELRB-MAE, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Quiroga", ubicada en el cantón Calceta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. GDR2011-1958 del 28 de junio del 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de sesenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Quiroga", ubicado en el cantón Calceta, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

Poliza No. 72033, por una suma asegurada de USD 1320.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Base de Telefonía Celular Quiroga, ubicada en el cantón Calceta, provincia de Manabí;

Papeleta de depósito No. 0715610 por un valor total de USD 9500.00 correspondiente al pago por licenciamiento de 7 estaciones; de este monto USD 550 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 200.00 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost, USD 100 que corresponde al pago por inspección y USD 460.00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Quiroga;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011, la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Bórbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Quiroga”, ubicado en el cantón Calceta, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0174 del 11 de enero del 2010 e informe técnico No. 0085-2010-DPGSELRB-MAE.

Art. 2 Otorgar licencia ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Quiroga”, ubicado en el cantón Calceta, provincia de Manabí.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 09 de agosto del 2011

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 995

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR
QUIROGA”, UBICADO EN EL CANTÓN CALCETA,
PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia

ambiental, a la empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía Quiroga”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 09 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 996

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular La Fabril, se realizó mediante audiencia pública el 29 de mayo del 2007, en la ciudadela Aníbal San Andrés, cantón Montecristi, provincia de Manabí, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 326 EI-2007 del 16 de agosto del 2007, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto de instalación de la Estación Base de Telefonía Celular "La Fabril", ubicado en el cantón Calceta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. T2007-0257 del 19 de septiembre del 2007, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Estación Base de Telefonía Celular "La Fabril", ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 005508-07-DPCC/MA del 19 de octubre del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el proyecto "Instalación Base Celular La Fabril", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	534204.17	9890084.18

Que mediante oficio No. 206 DR5-MA del 1 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Fabril, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular La Fabril”, se realizó mediante reunión informativa el 30 de noviembre del 2009, en la Escuela Municipal Mixta Cristóbal Toro Arcentales, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante Oficio No. GDR2010-0427 del 29 de enero del 2010, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular La Fabril”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0860 del 15 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1011, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular La Fabril”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. GDR2011-1958 del 28 de junio del 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de sesenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto “Estación Base de Telefonía Celular La Fabril”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

Poliza No. 72029, por una suma asegurada de USD 1320.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Base de Telefonía Celular La fabril, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Papeleta de depósito No. 0715610 por un valor total de USD 9500.00 correspondiente al pago por licenciamiento de 7 estaciones; de este monto USD 550 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 200.00 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost, USD 100 que corresponde al pago por inspección y USD 460.00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular La Fabril;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio de 2011, la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Bórbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular La Fabril”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0860 del 15 de marzo del 2010 e informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1011.

Art. 2 Otorgar licencia ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular La Fabril”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 09 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 996

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR LA
FABRIL”, UBICADO EN EL CANTÓN
MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía La Fabril”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 09 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO XIV DE LO CIVIL DE CUENCA

AVISO JUDICIAL

AL PUBLICO SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil, de Cuenca a cargo del Dr. Juan José Carrasco, Juez Temporal legalmente encargado del juzgado XIV Civil, dentro del Juicio N° 241-12 SUMARIO ESPECIAL por REHABILITACION, de Adriana Marcela Serrano Calle, se ha dispuesto mediante sentencia de fecha julio 17 del 2012, las 08h33, publicar en el Registro Oficial una extracto de su solicitud, para que se proceda a la REHABILITACION de la demandada señora **ADRIANA MARCELA SERREANO CALLE**, particular que se comunica para los fines de ley.

Los interesados, puede ejercitar el derecho que le asiste, en el término prescrito por la ley.

Cuenca, 24 de julio del 2012.

f.) Dra. María Inés Moreno C., Secretaria (E) del Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

Guaranda, lunes 23 de julio del 2012, las 11h40. VISTOS: A fs. 71 de los autos consta el auto resolutorio en el que se declara abandonada la causa, por el Ministerio de la Ley.- El demandado solicita se declare la REHABILITACION, por haberse declarado el abandono de la misma, dado el trámite de Ley.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 595, 597 del Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación por la prensa del escrito que fuera presentado conforme aparece a fs. 74.- Se ordenó a la señora Secretaria sienta razón del tiempo transcurrido desde la publicación y si no se presentó oposición, constando la razón a fs. 80 vta. Habiendo transcurrido noventa y un días desde la publicación, no habiéndose presentado oposición alguna según lo dispone el Art. 598 del citado cuerpo legal, el suscrito Juez Cuarto de Lo Civil Temporal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, declara la **REHABILITACIÓN** de los fallidos **LUIS VALDIVIESO CARDENAS Y CARLOS ALBERTO GUAMAN GUAYAMA** portadores de las cédulas de ciudadanía N° 020125410-9 y 020140280-7 cuya presunción de insolvencia fuera declarada mediante auto dictado en el juicio de Insolvencia seguido en vuestra.- Por lo tanto, quedan sin efecto todas las interdicciones legales, a que por la insolvencia estuvieron sometidos los fallidos. Publíquese esta resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Oficiése a todas las Instituciones que para este efecto

fueron comunicadas, haciéndoles conocer sobre su rehabilitación; así como se publicará por el Registro Oficial. Por tratarse de un juicio Ejecutivo, seguido en el Juzgado Tercero de lo Civil de Bolívar, base de la demanda, la señora Secretaria envíe copia de la sentencia con la razón de que la causa ha sido declarada en Abandono por el Ministerio de la Ley,- cúmplase y Notifíquese.- f.) Dr. Byron Allauca Valdiviezo, Juez, Es fiel copia de su original.

f.) Ab. María Alexandra Jarrín, Secretaria encargada.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE CHIMBORAZO**

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

A: WALTER MARCELO RUIZ VILLAGRAN
HACE SABER: EL JUICIO DE MUERTE PRESUNTA
ACTORES: FABRICIO ISRAEL Y ADRIANA
MARCELA RUIZ NAVARRETE
JUICIO: 2012-0422
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ: DR. DIEGO FERNANDO YAMBAY LATTA

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE CHIMBORAZO.-** Riobamba, lunes
25 de junio del 2012, las 13h59.- VISTOS: Avoco
conocimiento de la presente causa en razón del oficio No.
0944-2012CJDPCD de fecha 9 de mayo del 2012 en la que
se me encarga esta Judicatura.- La demanda que antecede
presentada por ADRIANA MARCELA RUIZ
NAVARRETE y FABRICIO ISRAEL RUIZ
NAVARRETE, es clara, completa y precisa y por reunir
los requisitos de ley se la admite al trámite del juicio de
Presunción de Muerte por Desaparecimiento.- De
conformidad a lo que dispone el art. 67 del Código
Sustantivo Civil, CITESE con la demanda y este auto a
WALTER MARCELO RUIZ VILLAGRAN en el Registro
Oficial, así como en uno de los periódicos que se editan y
circulan en la ciudad de Quito capital de la República del
Ecuador y de la ciudad de Riobamba, por tres ocasiones
debiendo mediar por lo menos un mes entre cada dos
publicaciones de citación, bajo prevenciones que de no
comparecer se procederá a declarar la Muerte Presunta,
una vez cumplidas las formalidades de ley.- Agréguese a
los autos los documentos presentados.- Tómese en cuenta
la cuantía como indeterminada, el domicilio señalado y la
autorización que los actores confieren a su Abogado
Defensor.- Lo manifestado por el patrocinador se aprecia
conforme a derecho.- Notifíquese.- f.) DR. DIEGO
YAMBAY LATTA, JUEZ TEMPORAL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Lo que comunico a Ud., a fin de que se sirva señalar
domicilio Judicial en ésta ciudad de Riobamba y en caso
de no hacerlo dentro de los veinte días posteriores a la
fecha de la última publicación será declarado rebelde.
Riobamba, 29 de junio del 2012.

f.) Dr. Alicia Zamora F., Secretaria.

(1era. publicación)

EXTRACTO

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Al Sr. JEFFERSON OMAR OSTAIZA AMAY, se hace
saber

JUZGADO: 1° DE LO CIVIL DE STO. DGO. DE
LOS TSACHILAS
JUICIO: TRÁMITE ESPECIAL (MUERTE
PRESUNTA) # 685-12
ACTORA: DORIS ALICIA RIASCOS
ENRIQUEZ
DEMANDADO: JEFFERSON OMAR OSTAIZA
AMAY
JUEZ: DR. EDGARDO LARA AVEROS
SECRETARIA: SRA. MARIA ALICIA FAREZ
ROMERO
EMPLEADO: MMJV

PROVIDENCIA:

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.** Santo Domingo,
jueves 21 de junio del 2012, las 14h10. VISTOS: Avoco
conocimiento en la presente causa, en virtud del sorteo
realizado. En lo principal, la demanda que antecede es
clara y reúne los demás requisitos legales.- En
consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los
Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón, a quien
se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y
esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los
periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad
de Quito, en la forma prevista en la regla 2ª de Art. 67 del
Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.-
Tómese en cuenta el Casillero Judicial señalado por la
actora y la autorización dada a su defensor. Hágase saber.-
f.) Dr. Edgardo Lara Avers, Juez.

PETICIÓN

**SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS.** Yo DORIS ALICIA RIASCOS
ENRIQUEZ, comparezco con la siguiente demanda y digo:
El día 9 de septiembre del 2008, a las 18h00, mi
conviviente que responde a los nombres de JEFFERSON
OMAR OSTAIZA AMAY, viajó desde esta ciudad de
Santo Domingo hasta la ciudad de Lago Agrio, provincia
de Sucumbios, por vía terrestre recibiendo su último
reporte mediante llamada telefónica a las 00h00,
expresamente que se encontraba en Ambato, pero que en
todo el trayecto del camino sintió que le estaban
persiguiendo, que inclusive habían tratado de cerrarle el
paso a tal punto que le habían disparado por dos ocasiones
pero que ventajosamente ninguno de los disparos le habían
impactado, desde entonces no se nada de mi conviviente,
presumiendo que fue víctima de quienes le perseguían, he
realizado búsquedas sin resultados, inclusive a mi
conviviente la policía le andaba y le anda buscado vivo o

muerto, colocándolo incluso en la lista de los más buscados, lo que me hace presumir que mi conviviente ha dejado de existir. Con lo expuesto que en sentencia se disponga la presunción de muerte de mi conviviente JEFFERSON OMAR OSTAIZA AMAY, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil. F) Doris Alicia Reascos, f.) Ab. Pedro Chavarría Pinargote, Reg. N° 23-2009-5 F. A.

Lo que comunico a ud. para los fines legales. Previéndole de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) María Alicia Fárez de Cornejo, Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas.

(1era. publicación)

**JUZGADO ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
SALCEDO DE COTOPAXI**

Extracto

Causa: Muerte Presunta
Actor: López Molina María Alegría
Demandado: Laso Juan José
Trámite: Especial
Juez: Único de la Familia, Mujer, Niñez
y Adolescencia de Salcedo
Cuantía: Indeterminada
Juicio: 2012-0064

Demanda:

"**MARÍA ALEGRÍA LÓPEZ MOLINA**.... comparezco formulando la siguiente demanda...Es el caso señor Juez, que mi consorte Juan José Laso, salió desde mi casa ubicada en el barrio Chirinche Alto de la zona rural de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, con destino a la ciudad de Latacunga, el día 13 de junio de 1994, a las (08h00, aproximadamente, desde esta fecha desapareció sin que hasta el momento sepa de su paradero... Como hasta esta fecha se desconoce su paradero estimo haya fallecido. Por lo expuesto, comparezco ante Usted y solicito que, previo al trámite de Ley en base a las pruebas que presento y que presentaré en su debida oportunidad, se declare en sentencia la presunción de la muerte de mi prenombrado consorte, de conformidad al Art. 66 del Código Civil Codificado.. f) Dr. Willian Tipanquiza Escobar, señora María Alegría López Molina, impone su huella digital del pulgar derecho por no saber firmar."

Providencia:

"**JUZGADO ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALCEDO**. Salcedo, lunes 30 de julio del 2012, las 15h56. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa sumaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor Laso Juan José, incoada por su

consorte, señora **López Molina María Alegría**, sin sorteo por ser éste el único Órgano Judicial especializado en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón, y con sustento en los preceptos 76.3 y 76.7.k) de la Carta Constitucional, 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José-Costa Rica, y, en las reglas generales del fuero -competencia- contempladas en los artículos 24 y 26 del Código de Procedimiento Civil, y 166 y 167 incisos primeros del Orgánico de la Función Judicial, en relación con el artículo 67 del Código Civil, por ser el del último domicilio que el desaparecido se afirma ha tenido en el Ecuador. En lo principal, examinada la demanda que antecede en cumplimiento del inciso primero, artículo 69 del Código Procesal Civil, declárase que reúne los requisitos intrínsecos y extrínsecos enumerados en los artículos 67 y 68 del Código Procesal Civil, por lo que se la califica como clara y precisa al tenor del artículo 1013 ibídem; consecuentemente, con arreglo a lo prescrito en los artículos 67 y más inherentes del Código Sustantivo Civil, se la acepta a trámite y se manda dar el procedimiento especial reglado en los mismos; por cuya virtud dispongo: **1)** en vista de que la Accionante ha acompañado la prueba señalada en la primera regla del mencionado artículo 67 -fojas 4 a la 6-, al tenor de a segunda regla eiusdem, cítese al desaparecido, señor Laso Juan José, mediante tres publicaciones que se efectuarán en el Registro Oficial y en el periódico "Salcedo Libre", uno de los que se editan en esta localidad, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones; **2)** por imperativo de la cuarta regla ibídem, una vez que el Legislador ecuatoriano ha ratificado las funciones civiles de los señores Agentes Fiscales en la disposición reformativa 2.15 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el suplemento del Registro Oficial número 544, del lunes 9 de marzo del 2009, es decir con posterioridad a la publicación de la Carta Constitucional de Montecristi. óigase al señor Fiscal del Cantón, a quien se le notificará legalmente; **3)** agréguese la documentación que se acompaña; tómese en cuenta la cuantía fijada, el nombramiento de su Abogado Patrocinador, la autorización conferida en su favor; y, la designación del lugar en el que se le debe notificar, realizada de conformidad con el artículo 75 inciso primero ibídem: y. **4)** intervenga como Actuario el Abogado Juan Carlos Cabuco Tonato, Analista Jurídico 2. **Póngase en conocimiento, cítese y cúmplase.** f) Ab-Dr. César Audberto Granizo Montalvo. Juez. Sigue la certificación."

Lo que comunico para los fines de Ley, previéndole al demandado la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta jurisdicción, para sus futuras notificaciones; en caso de no hacerlo se procederá en rebeldía.

Salcedo, 31 de julio del 2012.- Certifico.

f.) Ab. Juan Carlos Cabuco Tonato.

JUZGADO ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- ANALISTA JURÍDICO 2.- SALCEDO – COTOPAXI.

(1era. publicación)

CITACION JUDICIAL

JUZGADO UNDECIMO DE LO CIVIL DE PAUTE

A.- Julio Cesar Gualpa Orellana cuya residencia es imposible determinar se le cita con la demanda, presentada en el Juzgado Undécimo de lo Civil de Paute, conforme a Ley.

ACTOR.- Ana Lucia Yanzaguano Zuña.

DEMANDADO.- Julio Cesar Gualpa Orellana.

NATURALEZA.- Especial.

MATERIA.- Muerte Presunta.

CUANTIA.- Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA.- Dr. Marco Avila Solano- Por clara y completa se acepta a trámite sumario señalado en el Art. 67.2 del Código Civil bajo de declaratoria de muerte presunta por lo que cítese a JULIO CESAR GUALLPA ORELLANA por dio de la prensa a través de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca Así como cítese por tres veces en el Registro Oficial de acuerdo a Ley con intervalo de un mes entre cada citación.

Al citado se le previene la obligación de señalar casilla judicial de acuerdo a Ley.

Paute julio de 2012

f.) Susana Morales B., Secretaria (e).

(1era. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL,
MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI**

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

CÍTESE A: Luis Humberto Padilla Córdova.

JUICIO: Presunción de muerte No. 49-2012.

ACTORES: Luis Alberto Padilla Ortiz, Segundo Mauricio Padilla Ortiz, Mariana Estefanía Padilla Ortiz.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO: Declarar en sentencia de la presunción de muerte del señor Luis Humberto Padilla Córdova.

PROVIDENCIA.- "JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán, martes 28 de febrero del 2012, las 10h39. VISTOS: En mérito del sorteo realizado y la razón sentada que antecede, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, previo a proveer lo que fuere de ley, el accionante de la presente causa, de cumplimiento a lo que dispone el Art. 67 numeral octavo del Código de Procedimiento Civil, en el término de tres días. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 18, para las notificaciones que le correspondan, asignado al doctor Armando Rosero, profesional, al que autorizan expresamente para que a su

nombre y representación y con su sola firma, suscriba cuanto escrito sea necesario dentro de la presente causa.- Notifíquese. f.) Abg. Santiago Fierro Urresta, JUEZ TEMPORAL, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán jueves 19 de abril del 2012, las 09h39. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Luis Alberto Padilla Ortiz. En lo principal, la demanda presentada por los señores, Luis Alberto Padilla Ortiz, Segundo Mauricio Padilla Ortiz y Mary del Carmen Ortiz Martínez, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite a trámite especial. Agréguese al proceso la documentación aparejada al libelo inicial. Cuéntese en la presente causa con el señor Juez de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tulcán, para que opine sobre la insinuación hecha en el libelo de demanda.- Con el extracto de la demanda y providencias respectivas cítese al señor Luis Alberto Padilla Córdova, mediante tres publicaciones, que se las realizará por medio del Registro Oficial del Ecuador y en el Semanario "La Prensa" de esta ciudad de Tulcán, publicaciones que se las realizará mediando un mes entre cada dos citaciones, conforme lo ordena el Art. 67 numeral segundo del Código Civil. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital, quién además de opinar sobre lo principal, solicitará la práctica de las diligencias que crea conveniente para los fines legales consiguientes, para lo cual se le notificará en su despacho, ubicado en las oficinas de la Fiscalía Provincial del Carchi. Tómese en cuenta la cuantía fijada.- Cítese y notifíquese.

f.) Ab. Santiago Fierro Urresta, Juez Temporal. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán, miércoles 16 de mayo del 2002, las 14h23.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Luis Alberto Padilla Ortiz. En lo principal, una vez que el señor Juez de la Niñez y Adolescencia ha dado su opinión favorable a la petición realizada por la parte actora, se designa en calidad de curador especial al señor Segundo Gilberto Ortiz Huertas, a fin de que represente a la menor Mariana Estefanía Padilla Ortiz en el presente proceso, para lo cual, deberá comparecer a este despacho en día y hora hábil, a tomar posesión del cargo encomendado.- Por cuanto existe un error cálamis en el auto de calificación de la demanda de 19 de abril del 2012, a las 09h39, en relación al nombre del presunto fallecido, y a fin de precautelar de que en el futuro se presente una nulidad procesal, se corrige el nombre que se ha hecho constar en el mencionado auto de calificación, por lo que la persona que deberá ser citada es el señor Luis Humberto Padilla Córdova. Esta rectificación se la realiza, de conformidad con lo que dispone el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que en los extractos de citación se deberá hacer constar el nombre antes indicado.- Por licencia concedida a la señora Secretaria titular de este Despacho, se designa en calidad de Secretaria ad-hoc a la abogada Blanca Chuga Paucar, quien impuesta de su contenido, acepta y firma.

Notifíquese.

f.) Ab. Santiago Fierro Urresta, Juez Temporal.

f.) Dra. Yolanda Tobar Becerra, Secretaria.

(3era. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

R. del E.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE IBARRA

CITACIÓN JUDICIAL

EXTRACTO

PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL

MUERTE PRESUNTA

JUEZ: Dr. Mario Villegas Zumárraga.

SECRETARIO: Dr. Francisco Loza L.

CUANTÍA: Indeterminada.

CASILLERO

JUDICIAL: No. 29 Dr. Bolívar Terán T.

Al señor MANUEL MARÍA GALLEGOS YÁNEZ, se le hace saber que en el Juzgado Tercero de lo Civil de Imbabura se encuentra tramitando en su contra una demanda de presunción de muerte, en tal virtud, cítese al mismo con el auto de calificación a la demanda y más constancias procesales. **En el Juicio Sumario No. 147-2012 propuesto por el Sr. Luis Gallegos Recalde, auto de calificación de la demanda que se transcribe a continuación:**

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Ibarra, miércoles 16 de mayo del 2012, las 09h20. VISTOS: La demanda que antecede es clara, reúne los requisitos de ley por lo que se le admite a trámite sumario que le corresponde. Con la copia de la demanda y el presente auto cítese a Manuel María Gallegos Yáñez, por la prensa de conformidad con lo que dispone el Art. 92 del Código de Procedimiento Civil, para lo que se entregarán los extractos correspondientes.- Cítese también al desaparecido mediante publicaciones que por tres veces deben hacerse en el Registro Oficial de conformidad con lo que dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil.- Cuéntese en esta causa con uno de los señores agentes fiscales de este Distrito para lo que se cursará la notificación correspondiente de conformidad con lo que dispone el Art. 67 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil.- Presentes el trámite, cuantía, casilla judicial y designación de abogado defensor.- Agréguese al expediente la documentación aparejada a la demanda.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Mario Villegas Zumárraga, el Juez. f.) Dr. Francisco Loza L., el Secretario. Sigue razón de notificaciones.

Lo que cito a usted para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.

Ibarra, 24 de mayo del 2012.

f.) Dr. Francisco Loza L., el Secretario.

(3era. publicación)

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MILAGRO

EXTRACTO DE CITACION

A. JULIO HELIODORO JIMENEZ CAMPO-VERDE

HAGO SABER: que en este Despacho ha presentado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, demanda expropiación No. 191/12 del solar No. 12, manzana No. 16 ubicado en la ciudadela "La Floresta" con una superficie de 200.00m2. de propiedad de Julio Heliodoro Jiménez Campoverde para implementar una de las estaciones de bombeo que forman parte del Proyecto "Alcantarillado Sanitario de varios sectores del Cantón Milagro.- Aceptada para el trámite la demanda por vía sumaria, en providencia dada el 9 de mayo del 2012, a las 8h40, dictada por el Juez 13. de lo Civil de Milagro, doctor Edmundo Alvear Maldonado, se ordena la ocupación urgente del predio, y se cite al demandado Julio Heliodoro Jiménez y por cuanto se declara bajo juramento que es imposible determinar la individualidad y residencia del demandado se dispone su citación de conformidad con el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en tres fechas diferentes en uno de los periódicos "la Verdad o el Milagreño", que se edita en esta ciudad, y en el Registro Oficial.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndose la obligación de señalar domicilio para posteriores notificaciones en esta ciudad, y que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y ultima publicación citatoria, podrá ser tenida o declarada rebelde a petición de parte.

Milagro, 8 de junio del 2012

f.) Secretaria, Juzgado 13 de lo Civil de Milagro.

(3era. publicación)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL CANTON LA MANA

CITACION JUDICIAL

Les hago saber al SR. **SEGUNDO JULIO PILAGUANO SUATUNCE**, que en el juicio Especial de Declaración de Muerte Presunta No 102-2012, propuesto en su contra por ELVIA ELIZABETH MONTERO NARANJO, se ha dictado lo que sigue:

OBJETO: Que el día jueves 11 de febrero del 2010, a eso de las 22h00, cuando se disponía a cruzar el puente sobre el río en el sector Los Laureles, recinto San Pedro del cantón La Maná, mi cónyuge que responde a los nombres de Segundo Julio Pilaguano Suatunce, se ha caído al río,

según versiones de quienes lo acompañaban al momento de ese trágico acontecimiento, desde ese momento él desapareció, sin que hasta la presente fecha hayamos tenido noticia de su paradero, pese a que personalmente y en unión de moradores del sector, miembros del COE del cantón La Maná, logrando encontrar el día sábado 13 de febrero del 2010, a eso de las 09h00 tan solo su pantalón con \$ 30.00, y posteriormente su billetera a unos 2 kilómetros río abajo, pero su cuerpo no se logró localizar y se desconoce su paradero hasta la presente fecha, por lo que solicito que en sentencia se sirva declarar la muerte presunta y mi citado cónyuge.

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 66 y 67 del Código Civil.
TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Juan Aguirre Bajaña.

PROVIDENCIAS:

"JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- La Maná, abril 19 del 2012; a las 08h10.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de éste Juzgado.- En lo principal, la demanda presentada por Elvia Elizabeth Montero Morán, es completa y por reunir los demás requisitos de ley, es aceptada al trámite señalado en el Art. 67 y siguientes del Código Civil.- Cítese al demandado Segundo Julio Pilaguano Suatunce, con el contenido de la demanda y el presente auto mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en el diario "La Gaceta" de la ciudad de Latacunga, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 numeral 2do del Código Civil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Téngase en cuenta la cuantía señalada, así como el casillero judicial Nro. 06 para sus notificaciones y la autorización conferida a sus defensores.- Agréguese a los autos los documentos que se acompañan a la demanda.- Cuéntese en ésta causa con uno de los señores Fiscales del cantón La Maná, conforme prescribe la ley para estos casos.- Intervenga el señor Secretario titular del Juzgado.- Notifíquese y Cúmplase.... JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- La Maná, abril 23 del 2012; a las 15h05.- VISTOS.- De conformidad al Art. 290 del Código de Procedimiento Civil, de oficio se aclara el auto de calificación de la demanda de fecha 19 de abril del 2012, a las 08h10, en el siguiente sentido: El nombre correcto de la actora deberá quedar de la siguiente manera como Elvia Elizabeth Montero Naranjo, quedando subsanado el lapsus ocurrido en el antes mencionado auto.- Notifíquese y Cúmplase". Fdo) El Juez. Dr. Juan Aguirre Bajaña.

Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de La Maná, para sus posteriores notificaciones.

La Maná, mayo 03 del 2012. Lo Certifico.

f.) Jeovanny Cuadrado.- Secretario Juzgado 8vo. de lo Civil de Cotopaxi.

(3era. publicación)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA:

CAUSA 446-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, jueves 10 de noviembre de 2011, a las 18h00.- VISTOS: A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de la causa signada con el No. 446-2011, que contiene entre otros documentos un Parte Policial y la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-019061-2011-TCE, instrumentos de cuyo contenido se presume una supuesta infracción electoral presuntamente cometida por el señor JORGE WILFRIDO MORA ALVARADO, el día viernes seis de mayo de dos mil once, a las diecinueve horas con treinta minutos, en el cantón Baba, la cual estaría prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:" (...) "3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, establece la competencia de este Tribunal: "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", en concordancia con los artículos 167 y 168 de los Principios de la Administración de Justicia. b) El Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente para sancionar en caso de las infracciones electorales, de conformidad al artículo 72 incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en su parte pertinente: "(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) sometidos a su conocimiento, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.- En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal." c) El procedimiento aplicable a la presente causa, es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Sección Segunda "Juzgamiento y Garantías" del Código de la Democracia para el juzgamiento de las infracciones electorales. d) Queda asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte, por lo que se la acepta a trámite la presente causa. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO: ANTECEDENTES:** a) Con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, a las once horas con treinta y siete minutos, ingresa a este órgano de justicia electoral la presunta infracción en contra del ciudadano JORGE WILFRIDO MORA ALVARADO, en 2 oficios, 1 parte policial y 1 boleta informativa, que conforman cuatro fojas útiles, acorde a la razón sentada por el Ab. Fabián

Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral (foja 5). **b)** En el parte policial suscrito por el señor Cabo de Policía Marcelo Pinos Gaibor, el agente procedió a entregar la Boleta Informativa No. BI-019061-2011-TCE al ciudadano con nombres JORGE WILFRIDO MORA ALVARADO por infringir en el art. 291, numeral 3 Código de la Democracia (foja 3). **c)** El dieciséis de mayo de dos mil once, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza Dra. Tania Arias Manzano (foja 5). **d)** El diecisiete de octubre de dos mil once, a las diez horas con veinte minutos, la suscrita Jueza Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza quien se incorpora a este Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de principal por renuncia de la Dra. Tania Arias, de acuerdo con la Resolución del Pleno de PLE-TCE-740-01-08-2011, avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor JORGE WILFRIDO MORA ALVARADO, en el domicilio ubicado en el Recinto El Guabito; señalándose el día jueves diez de noviembre de dos mil once, a las once horas, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (foja 6). **e)** Las razones de notificación de la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este despacho, que da fe del cumplimiento de las notificaciones, las publicaciones y la citación al presunto infractor (fojas 6 vuelta y 7). **f)** La razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, Técnico Contencioso Electoral II, certifica haber entregado en persona la citación del señor JORGE WILFRIDO MORA ALVARADO (foja 15). **g)** Providencia de fecha 7 de noviembre de 2011, a las 10h50, en la cual se nombra al Ab. Paúl Mena Zapata como Secretario Relator Ad-Hoc (fojas 17). **CUARTO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que determina las garantías básicas para asegurar el derecho al debido proceso, en concordancia con el artículo 72 primer inciso del Código de la Democracia, el cual establece: “Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso”; en cuyo cumplimiento se realizaron las siguientes diligencias: el presunto infractor fue citado, se le hace conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público, como indica el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, que en su parte pertinente ordena lo siguiente: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.” **QUINTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACOR:** De acuerdo con la Boleta Informativa No. BI-019061-2011-TCE, de fecha viernes 6 de mayo de 2011, a las 19h30, el presunto infractor que se identificó con el nombre de JORGE WILFRIDO MORA ALVARADO, con cédula de ciudadanía 120203975-4 ha

recibido y firmado esta Boleta. **SEXTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACOR:** De conformidad con el parte policial y la boleta informativa, suscritas por el Cabo de Policía Marcelo Pinos Gaibor, Agente Responsable, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:” (...) “3. “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.” **SÉPTIMO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO:** En la ciudad de Babahoyo, capital de la, provincia de Los Ríos, hoy jueves diez de noviembre de dos mil once, a las once horas, se instala el presente juzgamiento, con la presencia de la jueza sustanciadora Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, y el infrascrito Secretario Relator ad-hoc, que certifica, Ab. Paúl Mena Zapata, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Los Ríos, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento originada mediante emisión de la boleta informativa número BI:019-061-2011-TCE, en contra de la presunto infractor señor Jorge Wilfrido Mora Alvarado, con cédula de ciudadanía 120203975-4 señalada para este día y hora conforme fue ordenada en providencia de 17 de Octubre de 2011 las 10H20. Al efecto, comparecen: el señor Jorge Wilfrido Mora Alvarado, con cédula de ciudadanía 120203975-4, con la presencia del defensor público, Abogado Luciano Eduardo Becerril García. Se deja constancia por la señora jueza la no comparecencia del señor agente de policía cabo primero Marcelo Pinos Gaibor, responsable de la emisión de la Boleta Informativa número BI:019061-2011-TCE. En tal virtud, la señora jueza, Dra. Amanda Páez Moreno, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita al Secretario Relator ad-hoc, proceda a dar lectura de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y de la juzgadora para conocer y resolver la presunta infracción electoral. Asegurada la competencia, la jurisdicción y el procedimiento para el presente trámite, la señora jueza, solicita que se de lectura al parte policial y contenido de la boleta informativa presentada, así como las providencias de admisión y fijación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dictada dentro de la presente causa. Acto seguido, la señora Jueza, manifiesta que las intervenciones deberán durar diez minutos cada una, procede a conceder la palabra al abogado defensor del presunto infractor en su calidad de defensor público quien manifiesta: “Gracias señora jueza a fin de que no se quede en indefensión el ciudadano Mora Alvarado Jorge Wilfrido tengo a bien manifestar lo siguiente impugno y rechazo este parte policial presentado por el señor cabo Marcelo Pino Gaybor por no reunir los requisitos puntualizados a la realidad de los hechos por otro lado señora juez pido que por su intermedio el señor Alvarado Mora declare sobre los hechos a fin de establecer la verdad como fueron”, a continuación la señora jueza concede la palabra al presunto infractor quien manifiesta “Mora Alvarado Jorge Wilfrido.- Señora juez lo que sucedió es que yo iba a una tienda mi nombre es Jorge Wilfrido Mora Alvarado yo iba para una tienda unos comprados el día viernes a comprar a

las 7 el día 6 a comprar a la tienda y estaban afuera unos amigos me llamaron a tomarme un trago yo lo cogí y me lo tome pero no me había cuenta que la policía venía atrás mio y me cogen con el vaso y los amigos que tenían la botella se fueron y dejaron la botella allí y eso fue lo que paso todo, Sí, allí me llevaron al destacamento y de ahí me hicieron firmar unos papeles y me dejaron que me fuera, Ahí me preguntaron que por que me había tomado les dije que había tomado pero no fue mi culpa me llamaron los amigos y ya me tome pues ese trago, me hicieron firmar esos papeles me dijeron si tenía número de celular no tenía celular y ahora me llevaron la citación a la casa”.

OCTAVO: ANÁLISIS DE HECHO Y DE DERECHO:

a) El Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República, señala en su parte pertinente lo siguiente: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas:” (...) **“2. Se presume la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”** Lo cual tiene relación con el principio de culpabilidad del Art. 4 del Código de Procedimiento Penal, que dice: “Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable”, por ello, **se presume la inocencia** de JORGE WILFRIDO MORA ALVARADO por cuanto su culpabilidad no ha podido ser probada por la parte acusadora; por tanto, su conducta dejó de ser infracción electoral. **b)** En la versión del presunto infractor se indica que ingirió un vaso de trago, pero no hay indicios de que por tal hecho se haya alterado el orden público ni la Consulta Popular del día 07 de mayo de 2011 o de que se haya afectado la naturaleza misma de las elecciones. El artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dice: “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones.” Por una parte, por otra, no se alterado el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución de la República en el Título II de Derechos, Capítulo Quinto de los Derechos de Participación. **c)** Al no comparecer la parte acusadora responsable de la emisión de la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-019061-2011-TCE y del Parte Policial de fecha 06 de mayo de 2011 no ha sido posible la ratificación del hecho y el reconocimiento de la firma rúbrica puestos en los referidos instrumentos, con lo cual no existe certeza en la acusación que se ha formulado al presunto infractor ni prueba válida y concluyente. Por tanto, con apego al art. 76 de la Constitución de la República, que ordena: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas:” (...) **“4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”,** lo que tiene concordancia con el Art. 252 del Código de Procedimiento Penal que dispone “La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa”, esta Jueza considera que al no existir prueba determinante, el señor JORGE WILFRIDO MORA ALVARADO no se encuentra incurso en la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 del Código de la

Democracia. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se dicta la siguiente sentencia: Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano JORGE WILFRIDO MORA ALVARADO; y, por el artículo 76 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano. Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Abogado Paul Mena Zapata, en su calidad de Secretario Relator Ad-Hoc. **CÚMLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TCE.-**

Certifico.- Babahoyo, 10 de Noviembre de 2011.

f.) Ab. Paul Mena Zapata, **SECRETARIO RELATOR AD-HOC**

Razón.- Siento por tal que las tres fojas que anteceden, son copias certificadas de la sentencia, de fecha 10 de noviembre de 2011, a las 18h00, dictada dentro de la causa No. 446-2011-TCE. **CERTIFICO.-** Quito, 27 de febrero de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, **SECRETARIO GENERAL TCE.**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA N° 0745-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Riobamba, 07 de diciembre de 2011, las 11h48.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 745-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA,** puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día sábado 07 de mayo de 2011, a la 01h30.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-** a) En el parte policial suscrito por el señor Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo de la Policía Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Jefe Provincial de Policía Chimborazo N° 5, se indica que el día Sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio como guardián de la segunda compañía en la parroquia Lizarzaburu, a la 01h30, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. b) El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. c) El 22 de noviembre de 2011, a las 09h10, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA**, en su domicilio ubicado en la calle Olmedo y Diego de Almagro, parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; señalándose el día miércoles 7 de diciembre de 2011, a las 10h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: a) Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 09h10, se dispuso citar al presunto infractor **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA**, en su domicilio ubicado en la calle Olmedo y Diego de Almagro, parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Dr. Willian Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N°211-2011-DQ-TCE de fecha 22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. b) Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Capitán de Policía Patricio Xavier Gordillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. c) De la razón sentada por el Ab. Milton Paredes, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que no se pudo citar al

ciudadano **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA**; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 7 de diciembre de 2011, a las 10h30, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 09h10; del desarrollo de la misma, se desprende: a) La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que el ciudadano **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA**, se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas mientras realizaba su control rutinario de la ciudad, procediendo a entregarle la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral por irrespetar la ley seca. b) El señor **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA**, comparece a través del Defensor Público el Doctor Willian Freire Quintanilla, quien a nombre de su representado manifestó que no se ha podido comprobar la existencia material del delito, por lo cual se ratificó en que se haga valer el principio de inocencia al no existir las pruebas correspondientes en su contra y que el señor Juez como administrador de justicia confirme la inocencia de su representado en vista de que no existen pruebas técnicas y científicas, y en virtud de la presunción de inocencia estipulada en la Constitución. **SEXTO.-** a) La infracción electoral que se le imputa al ciudadano **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. b) Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que los indicios probatorios deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal; ley supletoria aplicable para estos casos. Si bien es cierto el parte policial y la boleta informativa son documentos públicos que gozan de veracidad, y al ser impugnados por el abogado de la defensa destruye dicha presunción, por lo que el accionante estaba en la obligación de acompañar otros medios probatorios para su valoración jurídica y no lo hizo, conforme lo prescribe el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en consecuencia, apreciando en su conjunto los medios probatorios y de acuerdo a las reglas de la sana crítica que señala el artículo 35 del Reglamento citado y no habiendo los indicios suficientes que nos conduzcan lógica y naturalmente a establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad del ciudadano Edwin Fabián Heredia Heredia, esto es no se ha justificado conforme a derecho que el presunto infractor se encontraba consumiendo o expendiendo bebidas alcohólicas. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **EDWIN FABIAN**

HEREDIA HEREDIA; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**.

Certifico.- Riobamba, 7 de diciembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator.

Razón.- Siento por tal que las dos fojas que anteceden, son copias certificadas de la sentencia, de fecha 07 de diciembre de 2011, a las 11h48, dictada dentro de la causa No. 0745-2011-TCE. CERTIFICO.- Quito, 29 de marzo de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, **SECRETARIO GENERAL TCE**.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA N° 0746-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Riobamba, 07 de diciembre de 2011, las 14h46.- **VISTOS**: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 746-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **EDISON HERNAN LLANGA MORALES**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho ocurrido en la parroquia Lican, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día sábado 07 de mayo de 2011, a la 00h24.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO**.- Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO**.- La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO**.-

a) En el parte policial suscrito por el señor Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo de la Policía Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Jefe Provincial de Policía Chimborazo N°5, se indica que el día Sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio como guardián de la segunda compañía en la parroquia Lican, a la 00h24, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **EDISON HERNAN LLANGA MORALES**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. b) El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. c) El 22 de noviembre de 2011, a las 09h10, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **EDISON HERNAN LLANGA MORALES**, en su domicilio ubicado en la ciudadela Tierra Nueva calle Larraín manzana N° 16, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; señalándose el día miércoles 7 de diciembre de 2011, a las 14h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO**.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: a) Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 09h20, se dispuso citar al presunto infractor **EDISON HERNAN LLANGA MORALES**, en su domicilio ubicado en la ciudadela Tierra Nueva calle Larraín manzana N° 16, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Dr. Willian Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N° 216-2011-DQ-TCE de fecha 22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. b) Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Capitán de Policía Patricio Xavier Gordillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. c) De la razón sentada por el Ab. Milton Paredes, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se citó al ciudadano **EDISON HERNAN LLANGA MORALES**, mediante boleta entregada en su domicilio; **QUINTO**.- **DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**.- El día miércoles 7 de diciembre de 2011, a las 14h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y

Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 09h20; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que el ciudadano **EDISON HERNAN LLANGA MORALES**, se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública en el lugar y hora constante en el parte policial, mientras se encontraba el control de revisión de la ley seca, por lo que procedió a entregarle la boleta informativa al presunto infractor. En su segunda intervención manifestó que el presunto infractor ha reconocido que estaba ingiriendo bebidas alcohólicas y por tanto es el motivo de lo que consta en el parte policial. **b)** El señor Juez al conceder la palabra al presunto infractor señor Edison Hernan Llanga Morales, manifestó que: que el día que se le extendió la boleta informativa se encontraba en una minga en el sector Tierra Nueva, como había llovido estaban limpiando la tierra, reconociendo que en verdad estaba tomando con unos amigos pero que los otros se corrieron y el permaneció en el sitio. Acto seguido interviene el Doctor Willian Freire Quintanilla, Defensor Público de Chimborazo quien manifestó: que es importante considerar que no existe una pericia técnica que compruebe que su defendido haya estado ingiriendo bebidas alcohólicas y por tal razón no existe la prueba clara de la infracción presuntamente cometida y pidió se confirme la inocencia de su patrocinado por lo que impugnó la infracción que se inculpa a su defendido y se considere el principio constitucional que ninguna persona puede auto incriminarse. A continuación el señor Juez concedió el derecho a la réplica, y el presunto infractor manifestó que si estaban tomando en la minga pero que eran otros y que él estaba al frente de los que estaban consumiendo bebidas alcohólicas. **SEXTO.- a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano **EDISON HERNAN LLANGA MORALES** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. **b)** Señaló el agente de policía que el día 7 de mayo de 2011, a las 00h24, encontró al señor Edison Hernan Llanga Morales, consumiendo bebidas alcohólicas fecha en que estaba prohibido por disposición de la autoridad competente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas con motivo del referéndum y consulta popular que se realizaba en la fecha que extendió la boleta al presunto infractor y, es el presunto infractor quien al rendir su testimonio, reconoce explícitamente haber estado ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que no destruye la veracidad de la boleta informativa y el parte policial, más bien acepta el contenido de los mismos; declaración que la realiza libre y voluntariamente en presencia de su abogado patrocinador Defensor Público de Chimborazo, por lo que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 35 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Juez llega a la conclusión de que se ha comprobado conforme a derecho la infracción

descrita en el literal “a” de este considerando. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara con lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **EDISON HERNAN LLANGA MORALES**; por haber incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, valor que será depositado en la cuenta N° 0010001726 COD. 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. Ejecutoriada que sea la presente resolución, oficiase al Presidente del Consejo Nacional Electoral y a la Directora de la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral, para que se dé cumplimiento a esta sentencia, conforme a lo señalado en el artículo 299 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, expedido y publicado mediante Suplemento del Registro Oficial N° 412 del 24 de marzo de 2011. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

Certifico.- Riobamba, 7 de diciembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator

Razón.- Siento por tal que las dos fojas que anteceden, son copias certificadas de la sentencia, de fecha 07 de diciembre de 2011, a las 14h46, dictada dentro de la causa No. 0746-2011- TCE. CERTIFICO.- Quito, 29 de marzo de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, **SECRETARIO GENERAL TCE.**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA N° 0747-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Riobamba, 07 de diciembre de 2011, las 17h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 747-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **VICTOR SARMIENTO BERMEO**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días

en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la parroquia Lican, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día sábado 07 de mayo de 2011, a la 00h24.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo de la Policía Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Jefe Provincial de Policía Chimborazo N° 5, se indica que el día Sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio como guardián de la segunda compañía en la parroquia Lican, a la 00h24, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **VICTOR SARMIENTO BERMEO**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 22 de noviembre de 2011, a las 09h30, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **VICTOR SARMIENTO BERMEO**, en su domicilio ubicado en la ciudadela Tierra Nueva calle Larraín manzana N° 16, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; señalándose el día miércoles 7 de diciembre de 2011, a las 16h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 09h30, se dispuso citar al presunto infractor **VICTOR SARMIENTO BERMEO**, en su domicilio ubicado en la ciudadela Tierra Nueva calle Larraín manzana N° 16, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Dr. Willian Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de

Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N° 221-2011-DQ-TCE de fecha 22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Capitán de Policía Patricio Xavier Gordillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Milton Paredes, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se citó al ciudadano **VICTOR SARMIENTO BERMEO**; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 7 de diciembre de 2011, a las 16h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 09h30; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que el ciudadano **VICTOR SARMIENTO BERMEO**, el día sábado 7 de mayo de 2011, mientras se encontraba realizando control en la ciudad de Riobamba, encontró al presunto infractor consumiendo bebidas alcohólicas por lo que procedió a entregarle la boleta informativa. **b)** El señor **VICTOR SARMIENTO BERMEO**, comparece y manifiesta que no se llama Víctor Manuel sino Víctor Miguel Sarmiento Bermeo y solicita que su abogado defensor intervenga, acto seguido el señor Juez concede la palabra al delegado de la Defensoría Pública Doctor Willian Freire Quintanilla, quien ratifico que su defendido se llama Víctor Miguel por lo que indicó que el parte policial está mal elaborado y además no existen pruebas fehacientes con las que compruebe que su defendido haya cometido una infracción, además no se anexaron pruebas suficientes con las que se puedan determinar la infracción, solicitando que el señor Juez como garantista del debido proceso y conforme la presunción de inocencia consagrada en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se confirme la inocencia de su defendido. **SEXTO.- a)** Como se ha conocido, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **VICTOR SARMIENTO BERMEO** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. **b)** Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que los indicios probatorios deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal; en consecuencia, no se ha justificado conforme a derecho

que el presunto infractor se encontraba consumiendo o expendiendo bebidas alcohólicas. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **VICTOR MIGUEL SARMIENTO BERMEO**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Riobamba, 7 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator

Razón.- Siento por tal que las dos fojas que anteceden, son copias certificadas de la sentencia, de fecha 07 de diciembre de 2011, a las 17h00, dictada dentro de la causa No. 0747-2011-TCE. CERTIFICO.- Quito, 29 de marzo de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, **SECRETARIO GENERAL TCE.**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

CAUSA No. 0823-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 13 de septiembre del 2011. Las 17h07.- **VISTOS:** En el proceso contencioso electoral signado con el número 0823-2011, es admitido a trámite por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 25 de agosto del 2011 a las 11h40; por su parte el Dr. Arturo Donoso Castellón, al haberse integrado a sus funciones como Juez principal de este Organismo, avoca conocimiento de esta causa. Incorpórese los escritos y la certificación emitidas por el Consejo Nacional Electoral, ingresados por Secretaría General de este Tribunal el doce de septiembre del 2011 a las catorce horas con diecinueve minutos, y téngase en cuenta para los fines legales consiguientes.

I. ANTECEDENTES

De cincuenta y seis (56) fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos:

A) El día veinte y ocho de febrero de dos mil once, el Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral Lcdo. Julio Yépez Franco emite el informe No. 324-DOP-CNE-2011, en el cual indica que el peticionario de la revocatoria de mandato Sr. Francisco Emilio Cueva Sarango “**CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **VILMA SIGNEY PÁRRAGA BURGOS, Concejala del cantón Pedro Vicente Maldonado, de la provincia de Pichincha.**” (fs.1-3).

B) De fecha cuatro de marzo de dos mil once el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-7-4-3-2011, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, resuelve acoger el informe No. 324-DOP-CNE-2011, y dispone que en el término de tres días contados a partir de su notificación la Sra. Vilma Signey Párraga Burgos se pronuncie conforme lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional No. 001-11-SIO-CC. (fs. 8-9)

C) Razón de notificación suscrito por la Ab. Ma. Gabriela Armijos en su calidad de Secretaria General JPE-P, a los señores Francisco Emilio Cueva Sarango y Vilma Signey Párraga Burgos, con los resultados oficiales de las elecciones del Proceso de Revocatoria del Mandato. (fs. 22)

D) Actas de Instalación y Reinstalación de la Sesión Permanente de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, correspondiente al escrutinio provincial del proceso electoral de revocatoria del mandato de la Junta Parroquial de Guala y del cantón Pedro Vicente Maldonado, de 24 de julio del 2011, a las 21h00; cuyo Orden del Día tiene los siguientes puntos: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Lectura del marco legal para el Proceso de Revocatoria del Mandato en Guala y Pedro Vicente Maldonado de 24 de julio del 2011; 3. Escrutinio Provincial. La sesión tuvo lugar desde el 24 de julio del 2011 a las 21h00 hasta el día 28 del mismo mes y año, hasta las 10h30 de 28 de julio del 2011, la Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, certifica que no se han presentado comunicaciones o escritos de los resultados numéricos parciales del Proceso de Revocatoria del Mandato de la Concejala Urbana del cantón Pedro Vicente Maldonado señora Vilma Signey Párraga Bruggos. Siendo las 10h30 Presidencia dispone la suspensión de la sesión hasta las 12h00 del mismo mes y año para la proclamación de resultados oficiales; a las 12h00 se reinstala la sesión y Presidencia dispone que a través de Secretaría se solicite al Centro de Cómputo de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, la entrega de los resultados numéricos del Proceso de Revocatoria del Mandato de la Concejala Urbana del cantón Pedro Vicente Maldonado señora Vilma Signey Párraga Bruggos; y de los Vocales de la Junta Parroquial de Guala, del cantón Quito señores: Carlos Ramos, Vicente Mora y Ronnal Palma. En la misma acta, Secretaría da lectura a los resultados oficiales del Proceso de Revocatoria de Mandato de la Concejala Urbana del cantón Pedro Vicente Maldonado señora Vilma Signey Párraga Bruggos y de los Vocales de la Junta Provincial de Guala del cantón Quito; por Secretaría se procede a notificar los resultados oficiales a través de carteles que se exhibirán en la Delegación Provincial de Pichincha. La aprobación de las actas de la sesión permanente fueron

aprobadas unánimemente y con el voto salvado de la Srta. Vocal Lic. Elena Abad en las Actas de los días 24, 25 y 26 de julio por no haber estado presente. Siendo las 15h00 del día 28 de julio del 2011 se clausura la sesión permanente de Escrutinios en la provincia de Pichincha del Proceso Electoral de Revocatoria del Mandato de la Junta Parroquial de Guala y del cantón Pedro Vicente Maldonado. (fs. 27 - 38).

E) Escrito de la Sra. Vilma Signey Párraga Burgos dirigido al licenciado Omar Simons (sic) Campaña, en el que solicita la “nulidad de las votaciones en mérito a que la papeleta contenía mi fotografía sobre la palabra “SI” mientras que en el “NO” no existía fotografía alguna,(...)” y la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Electoral. Su fundamentación en Derecho está dada en los artículos 219 numerales 1, 4 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y en el artículo 271 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. (fs. 39 - 40)

F) Papeleta de votación original Número 17895-6415-2470 y de serie CONU-PVM-2011. (fs. 41).

G) Oficio No. 003155 suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral dirigido a la Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, remitiendo el recurso de nulidad interpuesto por la Sra. Vilma Signey Párraga Burgos constante en cuarenta y un (41) fojas. (fs. 42).

H) Providencia de fecha 17 de agosto de 2011 a las 17h00, en la que se ordena que en el plazo de un día se aclare el recurso extraordinario de nulidad de conformidad con los artículos 76 y 77 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 43)

I) Escrito de la señora Vilma Signey Párraga Burgos, presentado para ante este Tribunal el día jueves 18 de agosto del 2011 a las 16h32, en cuya parte principal manifiesta: “solicito la nulidad de las votaciones en mérito a que la papeleta contenía mi fotografía sobre a (sic) palabra “SI” mientras (sic) que en el “NO” no existía fotografía alguna.”.(fs. 47 - 49)

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 1, 2 y 9; 72, inciso segundo; 268 numeral 3 y 270 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

III. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Sra. Vilma Signey Párraga Burgos, fundamenta el recurso contencioso electoral en el artículo 271 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en adelante se lo denominará Código de la Democracia.

En el Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales, publicado el jueves 24 de marzo del 2011, en el Registro Oficial No. 412, en su artículo 75, textualmente dice: “El recurso extraordinario de nulidad podrá ser interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados electorales en sede administrativa, exclusivamente por los sujetos políticos que intervienen en el proceso electoral, para solicitar la nulidad de votaciones, escrutinios o elecciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 143, 144 y 147 del Código de la Democracia.”; Así mismo en el artículo 76 del mismo cuerpo legal manifiesta: “En el escrito de interposición del recurso, además de cumplir con las reglas generales establecidas en este reglamento, de acuerdo a la causal de nulidad invocada, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Indicación precisa de la junta receptora o juntas receptoras del voto cuyas votaciones se plantea la nulidad. 2. Indicación específica de la causal por la cual se plantea el recurso extraordinario de nulidad. 3. Una relación detallada de los fundamentos de hecho y de derecho, sobre el recurso de nulidad planteado. 4. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objeta la nulidad de votaciones, elecciones o escrutinios. 5. La mención individualizada del acta de escrutinios provincial, regional, distritos metropolitanos, circunscripción del exterior o nacional que se impugna. 6. La mención individualizada y detallada de la causa o causas por las que se pide la nulidad de las elecciones. De ser el caso se mencionará la conexidad que el recurso guarde con otros recursos.”.

El artículo 143 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá pedir la nulidad de las votaciones, que son los siguientes: “1. Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria; 2. Si se hubiere practicado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en un lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio, excepto en los casos permitidos por esta Ley; 3. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio; 4. Si las actas de escrutinio no llevaran ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta; y, 5. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por el Consejo.

La accionante Sra. Vilma Signey Párraga Burgos, no ha cumplido con los requisitos formales invocados en el artículo 76 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales, pues en su fundamentación jurídica del recurso de nulidad de votaciones no precisa específicamente la

causal por la cual plantea el recurso, es decir cualquiera de los casos enunciados en el artículo 143 del Código de la Democracia.

Así mismo no ha determinado la relación directa de los fundamentos de hecho y de derecho con respecto al recurso de nulidad que se plantea ante este Tribunal, es decir tampoco cumple con el numeral tercero del artículo 76 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

Este Tribunal manifiesta en forma enfática que los procesos electorales se fundamentan y tienen legitimidad jurídica, porque su esencia consiste en la consulta a la voluntad y conocimiento que en ejercicio de su libertad hace que cada persona tome una decisión en el momento de ejercer su derecho al sufragio. Cualquier apreciación subjetiva, respecto a los actos que puedan empañar la decisión libre del sufragante, se encuentran expresamente establecidos en el Código de la Democracia en la tipificación de las infracciones electorales. Y en el presente caso, la afirmación de la recurrente en relación con la incidencia positiva o negativa de la inclusión de una fotografía en el formato de las papeletas electorales, no pasa de ser una afirmación subjetiva carente de todo sustento probatorio pericial o de otra naturaleza, por lo que no puede ser aceptado por el Tribunal; tanto mas si como queda señalado en párrafos anteriores, la recurrente no determina cuál es la causal legal que sustenta su recurso de nulidad, taxativamente enumeradas en los artículos 143 y siguientes del Código de la Democracia y, señalando además que aún en los casos de duda se debe resolver a favor de la validez del acto electoral como lo dispone el artículo 146 ibídem.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se desestima por improcedente el recurso contencioso electoral planteado por la Sra. Vilma Signey Párraga Burgos, en su calidad de Concejala Urbana del cantón Pedro Vicente Maldonado, principal sujeto político interviniente en el proceso de Revocatoria de Mandato del cantón Pedro Vicente Maldonado.

2. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada al Consejo Nacional Electoral y a los demás organismos o autoridades competentes, de acuerdo con el artículo 264 del Código de la Democracia, así como a la Sra. Vilma Signey Párraga Burgos, en los domicilios que tienen señalados para los fines legales consiguientes.

3. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General encargado de este Tribunal.

4. Cúmplase y notifíquese.

f.) Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE.**

f.) Dra. Amanda Páez Moreno, **VICEPRESIDENTA TCE.**

f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE.**

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE.**

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE.**

Lo certifico.-

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado TCE.

Razón.- Siento como tal que las tres fojas que anteceden son copias certificadas de la Sentencia de fecha trece de septiembre del año dos mil once, a las diecisiete horas con siete minutos, dictada dentro de la causa No. **0823-2011**. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. **Certifico.-** Quito. D. M., 12 de noviembre de 2011.

f.) Dra. Andreina Pinzón Alejandro, Secretario General (e).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Artículo 57, literal b) el COOTAD establece como atribuciones del Concejo Cantonal regular mediante Ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la Ley a su favor;

Que el Artículo 540 del COOTAD dispone que todo lo relativo al cobro del impuesto a los vehículos se establecerá en la Ordenanza respectiva; y,

En uso de sus facultades determinadas en los literales a) y c) del Artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS.**

Art. 1.- Hecho generador.- Todo propietario de todo vehículo que conste registrado en Alausí, sea personal natural o jurídica, deberá cancelar el impuesto anual a los vehículos.

Art. 2.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Unidad Administrativa de Chimborazo, constante en la matrícula del año inmediato anterior.

Art. 3.- Valor.- El valor del impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Base imponible		Tarifa
Desde US \$	Hasta US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 4.- Forma de Pago.- Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no hubiere pagado, de conformidad con lo que establece el Art. 538, inciso segundo del COOTAD.

Prevía la inscripción del nuevo propietario en la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Unidad Administrativa de Chimborazo, se deberá exigir el pago de este impuesto.

Art. 5.- Recaudación.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenios con el SRI.

La Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Unidad Administrativa de Chimborazo, no concederá matrículas sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos, en caso de haber pagado el impuesto en la Municipalidad de Alausí o el comprobante de pago de matrícula donde conste el valor del rodaje cobrado en el caso de haberse pagado en cualquier institución bancaria, o el certificado de no causación del impuesto para el caso de vehículos cuyo avalúo sea menor a \$ 1.000,00 dólares.

Art. 6.- Sanción por incumplimiento.- Si el Municipio comprobaré el incumplimiento de las disposiciones del artículo precedente, el Alcalde previo el informe del Jefe de Rentas Municipales, comunicará a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Unidad Administrativa de Chimborazo, para que se sancione al responsable de la infracción de conformidad con su normativa interna.

Art. 7.- Exoneraciones.- En lo relacionado a exoneraciones de estos impuestos, se acatará lo establecido en el artículo 541 del COOTAD. Sólo estarán exentos de este impuesto los vehículos al servicio:

- a) De los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;

- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches y otros vehículos especiales contra incendios

Los vehículos en tránsito no deberán cancelar el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad según lo establecido en la Ley sobre discapacidades; debiendo presentar para esta exoneración el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades que será documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

Art. 8.- Lugar de pago del impuesto.- De conformidad al artículo 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el impuesto a los vehículos se pagará en el Cantón donde esté registrado el vehículo.

Art. 9.- Derogatorias.- Deróguense las disposiciones contenidas en la Ordenanza que Reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos.

Art. 10 Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y tres días del mes de Agosto del año dos mil once.

f.) Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 16 y 23 de Agosto del año dos mil once, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 24 de Agosto del 2011.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, Agosto 29 del 2011.- De conformidad

con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS.

f.) Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, Agosto 29 del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la Ordenanza que Reglamenta la Administración Tributaria del Impuesto a los Vehículos, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy lunes 29 de Agosto del año dos mil once.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

Considerando:

Que, en sesiones de fechas 14 y 20 de junio de 2011 el Concejo Municipal del cantón Huamboya aprobó la ordenanza que regula la aprobación de urbanizaciones y subdivisiones de predios que se encuentran dentro de la cabecera cantonal y parroquial del cantón Huamboya.

Que, de acuerdo a la realidad del cantón, en cuanto a la propiedad del suelo es necesario determinar las condiciones para asegurar los porcentajes de para áreas verdes y participación municipal, sin causar perjuicio a los propietarios de los bienes inmuebles.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas cantonales.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal b señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al concejo municipal le corresponde “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal garantizar el crecimiento ordenado, así como la correcta dotación de espacios comunales y preservación de espacios naturales y de uso público comunitario.

Que, un ordenamiento sostenible del territorio del cantón se sustenta en un adecuado manejo del recurso suelo, tanto urbano como rural, en relación a su fraccionamiento, resulta por lo tanto indispensable la regulación municipal de los proyectos que tienen por objeto el fraccionamiento o reestructuración de los predios.

Expide:

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACIÓN DE URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CABECERA CANTONAL Y PARROQUIAL DEL CANTON HUAMBOYA”.

CAPITULO 1

DEFINICIONES DE URBANIZACION Y SUBDIVISION

Art. 1.- URBANIZACION.- Se considera URBANIZACION de un predio la división de un terreno en más de diez lotes que tenga frente a una vía pública existente, planificada por la municipalidad o propuesta por el urbanizador.

Art. 2.- SUBDIVISION O FRACCIONAMIENTO.- Es todo proyecto de división de un terreno en dos a diez lotes, que deberá tener frente o acceso a una vía pública existente o planificada por la municipalidad y que por el fraccionamiento no requiera nuevas vías.

CAPITULO 2

DE LA URBANIZACION

Art. 3.- El lote mínimo resultante de una urbanización o subdivisión en la cabecera cantonal será de 375 metros cuadrados y el frente mínimo de quince metros tanto en la zona comercial como en la zona residencial.

Para el caso de las cabeceras parroquiales el lote mínimo será de 500 metros cuadrados con un frente mínimo de veinte metros.

La dimensión del fondo será máximo 2,5 veces la dimensión del frente con una tolerancia del 10%.

El ancho mínimo de las calles que se planteen por parte del proyectista será de 6 metros de calzada y 1,50 metros para cada acera dando un total de 9 metros de ancho de sección típica.

Art. 4.- TRÁMITE DE APROBACION PARA URBANIZACION.- Para toda urbanización se deberá seguir los siguientes pasos:

- Deberá elaborarse un anteproyecto de división del suelo que tendrá que ser presentado en el

Departamento de Gestión de Planificación para su estudio y aprobación.

- Una vez aprobado el anteproyecto por el Departamento de Gestión de Planificación se autorizará la elaboración del proyecto.
- El Proyecto se presentará en el Departamento de Gestión de Planificación, para su revisión.
- Una vez revisado el proyecto se remitirá para su conocimiento a la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal y para su aprobación a la Alcaldía.

Art. 5.- REQUISITO PARA LA APROBACIÓN DE URBANIZACIONES. Para la presentación del anteproyecto se observaran los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por el propietario del terreno dirigida al Director de Planificación, en la cual resaltara las características más sobresalientes de la urbanización.
- b) Línea de fábrica otorgada por la Dirección de Gestión de Planificación municipal.
- c) Copia de la escritura del predio.
- d) Certificado de gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.
- f) Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado otorgado por el Departamento de Gestión de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.
- g) Un plano original y tres copias en el que conste lo siguiente:
 - 1) Implantación de la urbanización sobre el plano topográfico actualizado; dibujar el área de aporte al Municipio de Huamboya.
 - 2) Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes; y,
 - 3) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a subdividir, listado total de lotes con numeración continua, linderos. Indicar el área de aporte al Municipio de Huamboya.
- h) Archivo digital de la propuesta de urbanización en el programa de dibujo asistido Auto CAD 2009 o versión menor. En donde deberá hacer constar los datos del predio georeferenciado en el sistema DATUM WGS 84, así como también se deberá hacer constar todos los elementos geográficos componentes del predio (ríos, quebradas, arroyos, caminos existentes, barrancos, etc.).

Art. 6.- Una vez aprobado el anteproyecto por la Dirección de Gestión de Planificación el solicitante presentará el proyecto, para lo cual se observará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación suscrita por el propietario del proyecto de urbanización solicitando la aprobación del mismo y por el profesional, quien deberá declarar que la información contenida en el proyecto y sus anexos se ajustan a la verdad y cumplan con la normativa vigente sobre la materia.
- b) Certificado de no adeudar al municipio
- c) Copia de carta de pago del impuesto predial actualizado.
- d) Certificado de gravámenes actualizado conferido por el Registrador de la Propiedad.
- e) Levantamiento topográfico del terreno con todos sus detalles físicos actualizado: planimetría, altimetría, perfiles y otros.
- f) Memoria grafica del proyecto donde conste todos los datos técnicos que facilite su estudio y revisión.
- g) Planos en detalle del equipamiento comunitario, áreas verdes;
- h) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a lotizar, área de afectación, área de vías, calzadas, aceras, área de protección, área útil, área de lotes, área verde, área de equipamiento, listado total de lotes con numeración continua, linderos: dimensiones del frente, fondo, laterales de los lotes y superficies;
- i) Estudios de vialidad (Diseño horizontal y Vertical), agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial aprobados por el Departamento de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Huamboya, estudios de electrificación aprobado en la Empresa Eléctrica y estudios ambientales aprobados en el MAE con la firma del profesional en su respectiva área
- j) Tres copias de planos y memorias técnicas impresos y digitales (los planos debidamente georeferenciados en el sistema WGS84) que contengan toda la información de la propuesta de urbanización integral, de conformidad con ésta ordenanza.
- k) Garantía hipotecaria o bancaria, constituida a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya equivalente al 100% del avalúo de las obras de infraestructura.

Art. 7.- Especificación del Coeficiente de Ocupación del Suelo y Coeficiente de Utilización del Suelo (COS y CUS) según Plan de Ordenamiento Territorial de existir, caso contrario se regirá bajo las normas indicadas por la Dirección de Gestión de Planificación.

Art. 8.- Una vez recibida la documentación la Dirección de Gestión de Planificación remitirá los estudios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, el estudio vial,

al Departamento de Obras y Servicios Públicos de la municipalidad y el estudio ambiental a la Unidad de Gestión Ambiental, para que luego del análisis y evaluación de los referidos estudios se sirvan emitir un informe sobre ellos en un plazo no mayor de treinta días calendario, mientras que la Dirección de Gestión de Planificación emitirá un informe sobre los planos urbanos arquitectónicos en un plazo similar.

Art. 9.- Los referidos informes deberán ser remitidos junto con las carpetas correspondientes a la Dirección de Gestión de Planificación para que la misma y en caso de ser estos favorables emita un informe general y lo someta a conocimiento de la Alcaldía.

Art. 10.- De no ser favorable uno o varios de los informes se harán llegar al propietario por escrito las recomendaciones y cambios que deberá hacer previa a una nueva presentación.

En un plazo de 15 días laborables, contados desde la fecha de presentación de todos los informes, la Dirección de Gestión de Planificación remitirá el proyecto completo de urbanización y emitirá un informe para su conocimiento al Concejo Municipal y para su aprobación a la Alcaldía.

Art. 11.- Previo a la aprobación el propietario cancelará el dos por mil por concepto de revisión y aprobación de los proyectos: urbano arquitectónico, vial, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y ambiental, para lo cual se tendrá en cuenta los presupuestos presentados para cada proyecto más el avalúo del predio a dividir según sea el caso.

Art. 12.- Una vez que el proyecto haya sido aprobado, toda documentación se remitirá por parte del Secretario General al Departamento Jurídico a efecto de que se legalice la garantía de ejecución de obras y se formalice la entrega de las áreas de uso comunitario. Luego de que se haya protocolizado e inscrito los planos y elevado a escritura pública la hipoteca que asegure el cumplimiento de obras o legalizado la garantía bancaria, y se haya realizado la transferencia de las áreas de uso comunitario, el Departamento Jurídico solicitará proceda a sellar los planos con lo cual queda aprobado el proyecto.

Art. 13.- PERMISO DE CONSTRUCCION.- Para la iniciación de las obras de urbanización los propietarios y las personas autorizados para ello, deberán obtener los permisos de construcción correspondientes en la Dirección de Gestión de Planificación, presentando los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Director de Gestión de Planificación.
- 2) Copia del proyecto de urbanización aprobados
- 3) Autorización por parte de la Empresa Eléctrica Regional Centro Norte para la iniciación de los trabajos de electrificación.
- 4) Las garantías de ejecución de obras.
- 5) La documentación correspondiente a la entrega a la municipalidad de áreas de uso comunitario.

- 6) Carta de pago al impuesto predial actualizado.

- 7) Certificado de gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad.

Art. 14.- En caso de que las obras no se cumplan en los plazos y cronogramas previstos, la Dirección de Gestión de Planificación podrá prorrogar el plazo por causas debidamente justificadas luego de lo cual de no ejecutarse las obras se harán efectivas las garantías. Los fondos resultantes de la efectivización de las garantías servirán para la ejecución de las obras.

Art. 15.- Una vez otorgado el permiso de construcción, por la Dirección de Gestión de Planificación, tendrá una validez de dos años, pasado de los cuales caducará, pudiendo ser renovado, la renovación no tendrá costo alguno.

Art. 16.- Recepción de las obras en las Urbanizaciones.- Una vez construidas las obras de acuerdo con los estudios descritos en el Art. 6, los propietarios están obligados a entregar a la Municipalidad las obras ejecutadas, mediante la suscripción de una acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de un año, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por: El Alcalde/sa, Director de Gestión de Planificación y Director de Obras y Servicios Públicos.

Art. 17.- Entrega-recepción provisional.- La entrega-recepción provisional de las obras ejecutadas en las urbanizaciones, se solicitará y sustanciará en la Dirección de Obras Públicas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de recepción de las obras ejecutadas en la urbanización, dirigida al Director del Departamento de Gestión Obras y Servicios Públicos; e,
- b) Informe de recepción del sistema de electrificación, otorgado por la Empresa Eléctrica.

El acta de entrega-recepción será firmada por la comisión.

Art. 18.- Entre el lapso de suscripción del acta de entrega-recepción provisional y la de entrega-recepción definitiva el propietario estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar dichas reparaciones a costo del urbanizador.

Art. 19.- Entrega-recepción definitiva.- Para el caso de la entrega-recepción definitiva, se solicitará y sustanciará en la Dirección de Obras Públicas, cumpliendo el siguiente requisito:

- a) Solicitud de recepción de las obras ejecutadas en la urbanización.

A partir de la suscripción del acta de entrega - recepción definitiva, la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

CAPITULO 3

DE LA SUBDIVISION

Art. 20.- TRÁMITE DE APROBACION DE LA SUBDIVISION.- Para la aprobación de subdivisiones el interesado deberá seguir los siguientes pasos:

1. Elaborar la subdivisión, que no deberá pasar de diez lotes y entregará a la Dirección de Gestión de Planificación para su revisión.
2. Una vez revisada la subdivisión por parte del Director de Gestión de Planificación se remitirá para conocimiento y aprobación a la Alcaldía.

Art. 21.- Para la subdivisión se observaran los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el propietario del terreno dirigida al Director de Planificación, en la cual resaltara las características más sobresalientes de la subdivisión.
2. Línea de fábrica otorgada por el Departamento de Gestión de Planificación.
3. Copia de la escritura del predio, debidamente inscrita en la Registro de la Propiedad;
4. Certificado de gravámenes conferido el Registrador de la Propiedad
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del cantón Huamboya
6. Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado otorgado por el Departamento de Gestión de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Municipal del Cantón Huamboya
7. Un plano original y dos copias en el que conste lo siguiente:
 - a) Implantación de la subdivisión sobre el plano topográfico actualizado;
 - b) Delimitación exacta de los linderos del predio e identificación de los colindantes; y,
 - c) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a subdividir, listado total de lotes con numeración continua y linderos. Incluir el área de aporte a la municipalidad.
 - d) Archivo digital de la propuesta de subdivisión en el programa de dibujo asistido Auto CAD 2009 o versión menor. En donde deberá hacer constar los datos del predio georeferenciado en el sistema DATUM WGS 84, así como también se deberá hacer constar todos los elementos geográficos componentes del predio (ríos, quebradas, arroyos, caminos existentes, barrancos, etc.).

Art. 22.- El Director de Gestión de Planificación en un plazo de 15 días calendario, contados desde la fecha de presentación de la subdivisión emitirá un informe para conocimiento y aprobación de la Alcaldía.

Art. 23.- Una vez aprobada la subdivisión el propietario cancelará los valores correspondientes al dos por mil del avalúo de terreno por concepto de revisión y aprobación.

Art. 24.- En caso de que los interesados soliciten al Gobierno Municipal del Cantón Huamboya que realicen la planimetría del terreno únicamente para subdivisiones, pagarán a la municipalidad una tasa correspondiente a 2 centavos de dólar por cada metro cuadrado por los primeros cinco mil metros cuadrados y para áreas mayores a 5000 m2 pagarán 1 centavo de dólar por cada metro cuadrado.

CAPITULO 4

DEL AREA DE PARTICIPACION MUNICIPAL

Art. 25.- En toda urbanización se deberá entregar sin costo a la municipalidad un área equivalente al veinte por ciento (20%) del área útil, de acuerdo a lo que determina el Art. 424 de la COOTAD. De esta área, en ningún caso se destinará menos del 50% para áreas verdes; y el porcentaje restante será utilizado para áreas comunales, el Departamento de Gestión de Planificación determinara la localización de dichas áreas en la presentación del anteproyecto

Art. 26.- Para el caso de subdivisiones, en los terrenos menores a 5.000m2, no se exigirá área de participación para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya

Art. 27.- En subdivisiones los propietarios de los bienes mayores a 5.000m2, deberán entregar sin costo a la municipalidad un área equivalente al diez por ciento (10%) del área útil.

Art. 28.- No podrán ser consideradas como áreas destinadas al uso comunitario, las áreas afectadas por: riberas de ríos, márgenes de quebradas y laguna naturales, debiendo en estos casos entregar sin costo al municipio las franjas de protección de estos accidentes geográficos de acuerdo a lo que determina el Art. 2 de la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROTECCION Y EXPLOTACION DE TODAS LAS LAGUNAS, CASCADAS, CUEVAS DE LOS TAYOS, PLAYAS Y RIOS QUE CRUZAN POR EL CANTON HUAMBOYA, LA VENTA DE MATERIAL PETREO Y DE ALQUILER DE LA MAQUINARIA".

Art. 29.- SANCIONES.- Si se realizaren urbanizaciones o subdivisiones sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieren llevado a cabo o se hubieren beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados, de acuerdo a lo que determina el Art. 476 de la COOTAD.

Art. 30.- En todo lo que no contemple ésta ordenanza se remitirá a lo determinado en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 31.- Los lotes que se aprobaron con las dimensiones determinadas en la ordenanza anterior a la presente, se mantendrán con las dimensiones establecidas.

Art. 32.- La presente ordenanza rige a partir de su promulgación por cualquier medio de difusión que la ley permite, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Huamboya, a los 13 días del mes de Febrero de 2012.

Presidió la Sesión;

f.) Ing. Isabel Huamabaquete Ambusha, Alcaldesa del cantón Huamboya.

Actuó como Secretaria General;

f.) Dra. Angelita Tapia Mendoza, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Huamboya, en las sesiones

realizadas en los días 16 de Enero y 13 de Febrero de 2012.

f.) Dra. Angelita Tapia Mendoza, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA.- En Huamboya, a los Quince días del mes de Febrero del año dos mil doce, a las once horas de la mañana.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Angelita Tapia Mendoza, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, quince de Febrero de 2012 a las 16H00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Ing. Isabel Huamabaquete Ambusha, Alcaldesa del cantón Huamboya.

Proveyó y firmó, la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACIÓN DE URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CABECERA CANTONAL Y PARROQUIAL DEL CANTON HUAMBOYA", la Ing. Isabel Huamabaquete, Alcaldesa del cantón Huamboya, en la fecha antes señalada.

f.) Dra. Angelita Tapia Mendoza, Secretaria General.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter